Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Ecuador

Área de Derecho

Maestría en Planificación Tributaria y Fiscalidad Internacional

Normas anti-paraísos fiscales incorporadas con la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal y su efecto tributario en el contribuyente

Diana Priscila Álvarez González

Tutor: Pablo Fernando Villegas Landázuri

Quito, 2019

Trabajo almacenado en el Repositorio Institucional UASB-DIGITAL con licencia Creative Commons 4.0 Internacional

Reconocimiento de créditos de la obra

No comercial

Sin obras derivadas

creative commons

Para usar esta obra, deben respetarse los términos de esta licencia

Cláusula de cesión de derecho de publicación de tesis

Yo, Diana Priscila Álvarez González, autora de la tesis intitulada "Normas anti-paraísos fiscales incorporadas con la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal y su efecto tributario en el contribuyente", mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de Magíster en Planificación Tributaria y Fiscalidad Internacional en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi graduación pudiendo, por lo tanto, la Universidad utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en formato virtual, electrónico, digital u óptico, como usos en red local y en internet.
2. Declaro que, en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autor de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

10 de enero de 2019

.....

Diana Álvarez G.

Resumen

La presente tesis se desarrolla en cuatro capítulos:

Capítulo primero: Generalidades de paraísos fiscales. - El término paraíso fiscal no tiene un significado único, aceptado o reconocido a nivel mundial, no existen datos históricos que evoquen su surgimiento o evolución. No obstante, su empleo va en aumento. El empleo de paraísos fiscales ha sido impulsado por los mismos Estados en aplicación de políticas económicas, a través de una tributación diferenciada para no residentes, con miras a atraer la inversión extranjera.

Capitulo segundo: Deberes y derechos del contribuyente ante el empleo de paraísos fiscales. - Las actividades económicas desarrolladas por los contribuyentes en paraísos fiscales permiten diferenciar entre un uso adecuado o inadecuado de estos territorios. El uso adecuado de paraísos fiscales está relacionado con la aplicación de una economía de opción que pretende maximizar beneficios mediante la aplicación de estrategias comerciales, apertura de mercados, seguridad jurídica, estabilidad política, tasas impositivas reducidas; mientras un uso inadecuado podría ser producto del desarrollo de actividades delictivas, prácticas de evasión y elusión.

Un efectivo intercambio de información constituye una herramienta importante de transparencia para reducir la opacidad de ciertos territorios o jurisdicciones, sin que su aplicación vaya en demérito del cumplimiento de los deberes y el respeto de los derechos de sus administrados; es decir, resulta importante mantener equilibrio entre la potestad tributaria y el debido proceso.

Capítulo tercero: Efecto tributario en los contribuyentes de la aplicación de normas anti-paraísos fiscales incorporadas en la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal.- Las medidas tributarias que fueron incorporadas con la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal repercuten de forma directa en los costos de operaciones comerciales mantenidas con empresas situadas en paraísos fiscales, a través de: incremento del impuesto a la renta y disminución de la utilidad neta, mediante: porcentajes de retención mayores, aplicación de tarifa de impuesto a la renta diferenciada en operaciones comerciales con paraísos fiscales.

A Dios por manifestarse en cada instante de mi vida, siendo mi guía e inspiración para enfrentar las dificultades y retos del camino, mostrándome que es importante *vivir un día a la vez*.

A mi madre y hermano, ejemplo de lucha, perseverancia y superación, quienes con su apoyo constante me inspiran a ser una mejor persona e impulsan en la búsqueda de nuevos objetivos, retos y proyectos.

Agradecimiento

A mi familia por su apoyo incondicional en este nuevo reto.

A la Universidad Andina Simón Bolívar, por los conocimientos impartidos necesarios para mi desarrollo personal y profesional.

A mi tutor académico por su valioso aporte profesional, por su tiempo y guía durante el desarrollo y culminación del presente trabajo.

Tabla de contenidos

Capítulo primero: Generalidades de paraísos fiscales 15

1. Antecedentes y evolución de los paraísos fiscales 15

2. Acciones a nivel internacional dirigidas a paraísos fiscales..... 22

3. Competencia fiscal entre Estados..... 30

4. Paraísos fiscales definidos por Ecuador para fines tributarios 34

Capítulo segundo: Deberes y derechos del contribuyente ante el empleo de paraísos fiscales 39

1. Los contribuyentes y su obligación de informar operaciones desarrolladas con paraísos fiscales 39

2. Derechos de los contribuyentes involucrados en el empleo de paraísos fiscales 49

3. Beneficios promovidos por paraísos fiscales para atraer inverisión 50

4. El intercambio de información con fines tributarios y su vínculo con los derechos del contribuyente..... 56

Capítulo tercero: Efecto tributario en los contribuyentes de la aplicación de normas anti-paraísos fiscales incorporadas en la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal..... 63

1. Normas anti-paraísos fiscales en el marco normativo ecuatoriano incorporada con la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal 63

2. Efecto tributario para personas naturales en transacciones desarrolladas con paraísos fiscales incorporadas con la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal..... 70

3. Efecto tributario para personas jurídicas en transacciones desarrolladas con paraísos fiscales incorporadas con la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal..... 74

Conclusiones..... 87

Recomendaciones 89

Bibliografía 91

Anexos 97

Lista de ilustraciones

Figura 1: Criterios para reconocer un paraíso fiscal según Chavagneux y Palan 20

Figura 2: Calificación general después de revisiones por pares en comparación con el estándar de Intercambio de información a pedido - EOIR (a partir de noviembre de 2017)* 26

Figura 3: Jurisdicciones con compromisos para implementar el Intercambio Automático de Información (AEOI) en el año 2018 28

Figura 4: Compromisos de Intercambio Automático de Información (AEOI) de países en desarrollo miembros sin centros financieros 28

Figura 5: Paraísos fiscales definidos por Ecuador 38

Figura 6: SRI – anexo swift 39

Figura 7: SRI – anexo APS 41

Figura 8: SRI – anexo ADI 43

Figura 9: SRI – declaración impuesto a la renta 44

Figura 10: SRI – declaración de retenciones en la fuente de impuesto a la renta 45

Figura 11: Grupo económico con integrantes domiciliados en paraísos fiscales 47

Figura 12: Grupo económico con integrantes domiciliados en paraísos fiscales - agrupados por país 48

Capítulo primero
Generalidades de paraísos fiscales

1. Antecedentes y evolución de los paraísos fiscales

El protagonismo de los paraísos fiscales en medios de comunicación, revistas, periódicos, editoriales, foros, conferencias, estudios, agendas, tesis, entre otros, se deriva de su asociación con actividades delictivas, uso doloso, manifestación de prácticas de elusión y evasión.

Sin embargo, no es dable estigmatizar operaciones o transacciones con paraísos fiscales, en forma previa se ha de identificar si las transacciones se desarrollan en un ámbito que evidencie sustancia jurídica o económica, alineado a las obligaciones derivadas de la relación jurídica-tributaria o producto de una estrategia desarrollada bajo una economía de opción.

Es imprescindible mencionar que no existe unificación en cuanto a registros o datos históricos respecto al surgimiento de los llamados paraísos fiscales.

Chavagneux precisa que el inicio de los paraísos fiscales surgió en el año 1934 mediante el impulso del secreto bancario en Suiza, y puntualiza: "La ley bancaria de 1934, en su artículo 47, permitirá ir aún más lejos al colocar el secreto bancario bajo la protección del derecho penal: un empleado de un banco suizo que entregue información relativa a la identidad de sus clientes, nacionales o extranjeros, incluso a su propio gobierno, comete desde este momento un delito criminal."[1]

Rivero concuerda que el nacimiento contemporáneo de los paraísos fiscales está íntimamente ligado al impuesto a la renta, asociado al secreto bancario instituido por leyes suizas[2].

Según Hernández Vigueras: "Los paraísos fiscales tienen su origen en la libertad de los movimientos internacionales de capitales que se introduce al suprimirse

[1] Christian Chavagneux y Ronen Palan, *Los paraísos fiscales*, (Barcelona: Editorial El Viejo Topo, 2007), 44.
[2] Ricardo Enrique Riveiro, *Paraísos fiscales: aspectos tributarios y societarios*, (Buenos Aires: Integra Internacional, 2001), 181-2.

los controles establecidos en los diferentes Estados sobre los bancos y los mercados de capitales".[3]

El surgimiento de los paraísos fiscales sin fijar una fecha exacta, podría vincularse al desarrollo industrial de mediados del siglo XX mediante el impulso de normas y facilidades fiscales para la constitución legal de empresas o relacionarse a sucesos como: el desarrollo del mercado de los eurodólares, el auge de las empresas transnacionales, la financiación del programa de reconstrucción europeo conocido como Plan Marshall, la financiación para la reconstrucción de Japón, el desarrollo de redes para acceder a nuevos mercados, la crisis financiera y quiebras bancarias.

La característica constante para su surgimiento refiere la necesidad de atraer inversión procedente de territorios extranjeros primordialmente con un manejo de impuestos reducido, apertura de mercado, estabilidad política, seguridad jurídica; es decir, mediante la generación de ventajas competitivas fuera de su frontera territorial.

Así también, el término paraíso fiscal es variado, a continuación, se exponen algunas definiciones:

El Diccionario de la Real Academia Española define al paraíso fiscal como un "País o territorio donde la ausencia o parvedad de impuestos y controles financieros aplicables a los extranjeros residentes constituye un eficaz incentivo para atraer capitales del exterior."[4]

Alva Matteucci manifiesta que un paraíso fiscal puede ser un país, un territorio, una determinada región o también una actividad económica que se busca privilegiar frente al resto, con la finalidad de captar fuertes inversiones, constituir sociedades, acoger personas físicas con grandes capitales, etc.[5]

Por su parte Rosembuj Erujimovich al referirse a paraísos fiscales añade es "uno de aquellos conceptos de los que todos saben su significado, pero que ninguno

[3] Juan Hernández Vigueras, *El Trasfondo de los paraísos fiscales* (Madrid: Attac, 2006), 21.

[4] Real Academia Española, "Diccionario de la lengua española", 23.ª ed., Real Academia Española, 2017, http://dle.rae.es/?id=Rqpkdjg.

[5] Juan Mario Alva Matteucci, «LOS PARAISOS FISCALES | Blog de Mario Alva Matteucci», accedido 2 de mayo de 2018, http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2009/04/17/los-paraisos-fiscales/.

atina a su definición",[6] asociando el término a países o regímenes de poca o nula tributación.

Las definiciones que anteceden exaltan el trato preferente al inversionista extranjero mediante la aplicación de políticas tributarias tendiente a atraer inversión que fortalezca su economía local.

El International Tax Glossary de la IBFD señala: "El término no tiene un significado técnico preciso. Se ha dicho que se refiere a los países que pueden financiar sus servicios públicos sin impuestos sobre la renta o con impuestos nominales y que se ofrecen como lugares para que los no residentes los utilicen para eludir el pago de impuestos en su país de residencia."[7]

A partir de rasgos característicos, Carpizo y Santaella definen a los paraísos fiscales como: "(…) aquellas jurisdicciones, de carácter estatal o subestatal, con niveles de tributación bajos o inexistentes, en los que los operadores económicos gozan del anonimato que proporcionan el secreto bancario, mercantil y profesional, garantizados estos últimos por normas de rango legal o constitucional."[8]

En la praxis estos países, territorios o jurisdicciones requieren apoyo gubernamental que respalde su estructura y facilite el cumplimiento de incentivos promulgados en pro de inversores extranjeros.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en 1998 a través del documento "Harmful Tax Competition An Emerging Global Issue"[9] expuso cuatro criterios para la identificación o calificación de un país o territorio como paraíso fiscal:

- Ausencia de impuestos o impuestos meramente nominales para las rentas generadas por las actividades económicas.
- Carencia de intercambio efectivo de información.

---

[6] Tulio Raúl Rosembuj Erujimovich, «La competencia fiscal lesiva», *Impuestos: Revista de doctrina, legislación y jurisprudencia* 15, n.º 1 (1999), 30, citado en Magín Pont Mestres y Joan-Francesc Pont Clemente, *Estudios de fiscalidad empresarial* (Magín Pont Mestres, 2002) ,263.

[7] International Bureau of Fiscal Documentation, IBFD International Tax Glossary (IBFD, 2009), 425. Traducido al español

[8] «De los paraísos fiscales y la competencia fiscal perjudicial al Global Level Playing Field. La evolución de los trabajos de la OCDE * - PDF», accedido 8 de octubre de 2018, https://docplayer.es/56080388-De-los-paraisos-fiscales-y-la-competencia-fiscal-perjudicial-al-global-level-playing-field-la-evolucion-de-los-trabajos-de-la-ocde.html.

[9] OCDE "Harmful Tax Competition: An Emerging Global Issue". OCDE, Paris, 1998, párr. 52, https://www.oecd.org/tax/transparency/44430243.pdf

- La falta de transparencia en la aplicación de las normas administrativas o legislativas.
- La no exigencia de actividad real a particulares o a empresas domiciliadas en esa jurisdicción fiscal.

Los criterios de identificación de paraísos fiscales propuestos por la OCDE constituyeron una de las primeras acciones tendientes a exponer países caracterizados por desarrollar una competencia fiscal perjudicial.

No obstante, de la lectura de los criterios de identificación listados por la OCDE se observan aspectos que resultan subjetivos:

La ausencia o nivel reducido de impuestos: no existe a nivel mundial un parámetro que califique cuando el nivel de imposición de un territorio es reducido, pues el sistema tributario y los impuestos son establecidos en función del poder de imperio que poseen los Estados; por tanto, este criterio resulta subjetivo.

La falta de transparencia en la aplicación de normas expone un aspecto generalizado, pues cada Estado establece en su legislación las transacciones cuyo desarrollo está permitido o prohibido, así como los beneficios, exenciones o incentivos destinados a atraer la inversión extranjera.

La carencia de intercambio de información efectivo es el criterio que permitió a la OCDE excluir mediante la firma de doce convenios con cláusula de intercambio de información a varios territorios que se encontraban en la lista de países no cooperantes; no obstante, la efectividad de estos tratados internaciones solo se podrá ver en su ejecución práctica.

La no exigencia de actividad real en la jurisdicción fiscal pierde valor bajo la premisa de libertad de negociación que permita dinamizar la inversión extranjera, este criterio posteriormente es omitido en el informe del año 2001 emitido por la OCDE.

Lo expuesto, concuerda con lo mencionado por dos de los países miembros de la OCDE: Suiza y Luxemburgo (países listados por algunos Estados como *paraísos fiscales*) que se abstuvieron de aprobar el informe de 1998 al señalar que dichos parámetros eran subjetivos y daban lugar a juicios de valor.

El 10 de mayo del 2001, el secretario del Tesoro de Estados Unidos, Paul O’Neill en relación con la participación de Estados Unidos en el grupo de trabajo de “practicas fiscales perjudiciales” de la OCDE declaró:

> Me preocupa la premisa subyacente de que las tasas fiscales bajas son sospechosas de algún modo y la idea de que cualquier país o grupo de países debería interferir en la decisión de cualquier otro país sobre cómo estructurar su propio sistema tributario. También me preocupa el trato potencialmente injusto de algunos países que no pertenecen a la OCDE. Los Estados Unidos no apoyan los esfuerzos para dictar a cualquier país cuáles deben ser sus propios tipos impositivos o su sistema tributario y no participarán en ninguna iniciativa para armonizar los sistemas tributarios mundiales. Los Estados Unidos simplemente no tienen interés en ahogar la competencia que obliga a los gobiernos -como las empresas- a crear eficiencias.
>
> De hecho, la Administración está trabajando activamente para reducir las tasas impositivas para todos los estadounidenses. Después de reducir nuestra carga tributaria, centraremos nuestra atención en reformar nuestro sistema para hacerlo más sencillo y eficiente. Sobre estos principios, Estados Unidos sigue firme.[10]

Ante lo manifestado por un funcionario de uno de los principales miembros de la OCDE, tácitamente se efectúa un cambio de concepción enfocado hacia el intercambio de información y la transparencia.

En el informe de avance del año 2001, la OCDE incluye el compromiso de no sancionar a dichas jurisdicciones por su régimen tributario.

La eliminación de la lista de paraísos fiscales publicada por la OCDE trascurrió con el impulso de la firma de doce convenios de intercambio de información como requisito para no ser calificado como un país no cooperante.

Se debe resaltar que la OCDE exhorta a cooperar en el intercambio de información, más no pretende influir en el sistema tributario desarrollado por cada Estado en ejercicio de su potestad tributaria o poder de imperio.

Los criterios para reconocer un paraíso fiscal según Chavagneux y Palan son:[11]

---

[10] U.S. Department of the Treasury, "Treasury Secretary O'Neill Statement On OECD Tax Havens", <https://www.treasury.gov/press-center/press-releases/Pages/po366.aspx>, accedido 2 de mayo de 2018

[11] Christian Chavagneux y Ronen Palan, *Los paraísos fiscales*, (Barcelona: Editorial El Viejo Topo, 2007), 17-19.

Figura 1

Criterios para reconocer un paraíso fiscal según Chavagneux y Palan

Fuente: Christian Chavagneux y Ronen Palan en *Los paraísos fiscales*

Elaboración propia

Los criterios descritos para reconocer a un paraíso fiscal recogen aspectos como: una estrategia intencional o herencia histórica, sistema fiscal complejo con miras a minimizar la imposición para actividades desarrolladas por no residentes.

Es así que las autoridades gubernamentales alinean sus políticas fiscales para proporcionar: deducciones, beneficios, exoneraciones con miras a ofrecer incentivos o

privilegios tributarios que fomenten la inversión nacional y promuevan la inversión extranjera en los distintos sectores de la economía.

El perjuicio provocado, producto de un uso doloso de territorios enmarcados como paraísos fiscales, tiende a ser difícil de cuantificar o estimar, por cuanto la información es limitada y de acceso reducido, así lo reconocen autores como:

Zucman quien, mediante un estudio económico y el empleo de datos públicos[12] estimó que un 8% del patrimonio financiero[13] de las familias se encuentra en paraísos fiscales, sin embargo, advierte: "Estas estadísticas tienen numerosas imperfecciones, y los resultados de mi investigación son por tanto todo menos definitivos. Nuestro sistema para medir la actividad financiera mundial es gravemente defectuoso en muchos órdenes. Pero esta no es una razón para no utilizarlo."[14]

La estimación compara la inversión efectuada en la zona de residencia del comprador que registra como activo, versus la zona que emite el título a cuyo registro corresponde un pasivo. Las anomalías identificadas corresponden a valores mayores de pasivos registrados, es decir, para Zucman la riqueza sin registro resulta de la diferencia entre activos y pasivos provenientes del patrimonio financiero.

Tax Justice Network, una red independiente de investigadores y activistas que luchan contra la evasión de impuestos, la competencia fiscal y los paraísos fiscales, estimó para el año 2010, que el dinero mantenido en paraísos fiscales osciló entre 21 y 32 billones de dólares (el PBI de Japón y EEUU juntos) – de este monto 2 billones correspondían a América Latina.[15]

La estimación presentada por Tax Justice Network recopila cuatro modelos: flujos de capital sin registrar país por país, riqueza acumulada offshore, análisis de los activos offshore en los cincuenta bancos privados más importantes del mundo y la cartera de inversores offshore.[16]

La estimación efectuada por Tax Justice Network ha sido criticada por considerar que sobreestima las cuentas corrientes en paraísos fiscales, al incluir

---

[12] Gabriel Zucman, *La riqueza oculta de las naciones*, (Barcelona: Pasado & Presente, 2013), 10

[13] Ibíd., 50 respecto al 8% especifica: "El patrimonio financiero de las familias es el conjunto de depósitos y cartillas bancarias, carteras de acciones y obligaciones, participaciones en fondos de inversión y contratos de seguros de vida en poder de los particulares del mundo entero, libres de deuda".

[14] Ibid, 11.

[15] James S. Henry, "The price of Offshore Revisited", *Tax Justice Network* (2012): <http://www.taxjustice.net/cms/upload/pdf/Price_of_Offshore_Revisited_120722.pdf>, accedido 2 de mayo de 2018,

[16] Ibid 27-36

cuentas legítimas mantenidas por empresas aseguradoras, de correduría, fondos de inversión o empresas no financieras, en este sentido, Zucman propone conciliar los datos existentes que permita identificar anomalías entre los pasivos registrados frente a activos no registrados[17].

Otra limitación de la estimación presente en dicho estudio es considerar que el 100% del dinero mantenido en offshore no se encuentra declarado, pues como Zucman lo expone las cuentas corrientes analizadas incluyen valores mantenidos por empresas lícitas debido a la mundialización financiera; es decir, existiría sobreestimación de la afectación del uso de paraísos fiscales.

Se debe enfatizar que no existe un acuerdo unánime que defina el concepto, alcance o una lista única de paraísos fiscales, quedando a criterio de cada país su enunciación.

El sistema tributario de los paraísos fiscales resulta llamativo, no solo buscan atraer inversión con tasas o tarifas impositivas bajas o generar beneficios tributarios y comerciales difíciles de igualar por otros países, sino también buscan incrementar sus ingresos mediante el desarrollo de lo que podríamos llamar *estrategias*, tendientes a flexibilizar el tratamiento tributario para no residentes en un ámbito internacional, acciones que mediante la intervención directa o indirecta del Estado se asimilan a una práctica de competencia fiscal.

El impacto global que tienen los paraísos fiscales en la economía es incierto. Empero de relacionarse con prácticas de evasión o elusión, la legislación tributaria de cada Estado suele prever medidas tendientes a desincentivar transacciones con paraísos fiscales, regímenes preferentes o regímenes de menor imposición limitando o reduciendo el acceso a beneficios tributarios.

2. Acciones a nivel internacional dirigidas a paraísos fiscales

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)

La OCDE fue fundada en 1961 con sede en Paris, su misión es "promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del

[17] Gabriel Zucman, *La riqueza oculta de las naciones*, (Barcelona: Pasado & Presente, 2013), 56-8

mundo"[18], actualmente agrupa a treinta y seis países miembros, siendo el organismo más importante a nivel internacional tanto para países miembros y no miembros, mediante este foro se impulsa la aplicación de políticas locales e internacionales tendientes a solventar problemas económicos y sociales, que incluye asuntos fiscales.

La OCDE en el ámbito tributario busca establecer estándares a nivel global que promuevan la competencia fiscal leal.

La aplicación de criterios descritos en el documento "Harmful Tax Competition An Emerging Global Issue", conllevaron a la OCDE a publicar un primer listado de paraísos fiscales que incluyó a 31 jurisdicciones. Para ser eliminado de esta lista, la OCDE exigió el compromiso de implementar estándares de transparencia e intercambio de información.

En abril del 2002 el listado de paraísos fiscales no cooperantes se redujo a siete jurisdicciones: Andorra, Principado de Liechtenstein, Liberia, Principado de Mónaco, República de las Islas Marshall, República de Nauru, República de Vanuatu.

República de Nauru y República de Vanuatu fueron eliminadas de la lista de paraísos fiscales en el año 2003. Liberia y República de las Islas Marshall fueron excluidos en el año 2007, finalmente en el año 2009 se eliminó a: Andorra, el Principado de Liechtenstein y el Principado de Mónaco.

La lista de países no cooperantes de la OCDE se ha modificado varias veces, como resultado ningún país está catalogado como paraíso fiscal no cooperante.[19]

El Comité de Asuntos Fiscales (CAF) de la OCDE:

"Es el principal organismo global para establecer estándares internacionales para impuestos, y se ha ampliado con el tiempo desde un enfoque en temas tributarios internacionales hasta la evolución de la política tributaria y las mejores prácticas en administración tributaria."[20]

La OCDE por encargo del G-20 en colaboración de organizaciones internacionales está a cargo de incorporar herramientas que resulten de aplicación práctica para países en desarrollo con el objeto de incluirlos en la aplicación del proyecto para *Erosión de la base y el cambio de beneficios* (BEPS).

---

[18] «OCDE - OECD», accedido 19 de octubre de 2018, http://www.oecd.org/centrodemexico/laocde/.

[19] «OCDE List of Unco-operative Tax Havens», accedido 19 de octubre de 2018, http://www.oecd.org/countries/monaco/list-of-unco-operative-tax-havens.htm.

[20] «Martin Kreienbaum - Chair of OECD's Committee on Fiscal Affairs (CFA) - OECD», accedido 19 de octubre de 2018, http://www.oecd.org/tax/martin-kreienbaum.htm.

Para llevar a cabo esta tarea, se propone efectuar diálogos con países en desarrollo mediante reuniones a cargo del Comité de Asuntos Fiscales, sustentado en tres pilares:[21]

- Participación directa en las actividades del Comité de Asuntos Fiscales y de sus órganos subordinados.
- Redes regionales que reúnen a los responsables de la política y la administración tributaria.
- Apoyo en el desarrollo de la capacitación.

Las reuniones de dialogo se desarrollan por grupos de trabajo. El proyecto para la *Erosión de la base y el cambio de beneficios (BEPS)*, contiene 15 acciones enfocadas a evitar la erosión de bases imponibles y desplazamiento de ingresos.

El reporte de la OCDE de 5 de octubre del 2015 "Proyecto OCDE/G20 sobre la Erosión de la base imponible y el traslado de beneficios" expuso:

> Si bien es cierto que han transcurrido más de 15 años desde que la OCDE publicase, en 1998, el informe titulado Competencia fiscal perniciosa: Un problema mundial emergente, los motivos de preocupación e inquietud subyacentes en torno a cuestiones de política fiscal plasmados en dicha publicación siguen siendo tan relevantes hoy en día como lo fueran por aquel entonces. Las preocupaciones actuales son el riesgo que supone la utilización de regímenes fiscales preferenciales para transferir artificialmente los beneficios y por la falta de transparencia en lo que respecta a ciertos tax ruling (decisiones administrativas en relación con contribuyentes específicos).[22]

En este sentido, toma importancia la acción 5: "Contrastar prácticas fiscales abusivas más efectivas, tomando en cuenta transparencia y sustancia", encaminada a definir un criterio de *actividad sustancial* que conlleve a identificar si un régimen fiscal es abusivo y mejorar la transparencia; dicha acción contempla el análisis de regímenes de propiedad intelectual frecuentemente usado para disminuir la carga tributaria y el empleo de sistemas obligatorios de intercambio espontáneo para ciertos tax rulings (decisiones administrativas en relación a contribuyentes específicos), que permita

[21] «OCDE, El proyecto BEPS y los países en desarrollo: de las consultas a la participación», accedido 19 de octubre de 2018, http://www.oecd.org/ctp/estrategia-fortalecimiento-paises-en-desarrollo.pdf

[22] «OCDE, Informes finales 2015, Proyecto OCDE/G20 sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios», 21-3, https://www.oecd.org/ctp/beps-resumenes-informes-finales-2015.pdf.

disponer de información oportuna y relevante respecto a exenciones otorgadas por acuerdos preferenciales.

La acción 5 requiere un marco jurídico que permita el intercambio espontáneo de información, con miras a establecer condiciones equitativas y evitar que los países que incumplan las normas mínimas obtengan una ventaja competitiva desleal.

La implementación de la acción 5 se encuentra a cargo del Foro sobre Prácticas Fiscales Nocivas ("FHTP"), mediante la revisión y supervisión por pares en aplicación de términos de referencia que se agrupan en cuatro categorías: a) proceso de recopilación de información, b) intercambio de información, c) confidencialidad de la información recibida, d) estadísticas.[23]

El Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con fines Tributarios:

Fue creado en el año 2000 por la OCDE, es el organismo encargado de garantizar a nivel internacional la implementación de estándares de transparencia e intercambio de información en el ámbito tributario.[24]

El Foro Global está comprometido con la implementación de estándares de transparencia e intercambio de información, mediante el desarrollo de actividades de supervisión y revisión por pares del marco legal y regulatorio a través de dos fases:

- Fase 1.- evalúa el marco legal y regulatorio para la transparencia y el intercambio de información con fines tributarios.
- Fase 2.- evalúa la aplicación del marco legal y regulatorio en la práctica.

El intercambio de información es impulsado por el Foro Global mediante dos modalidades:[25]

– Intercambio de información a pedido (EOIR). - la autoridad fiscal mediante solicitud le permite acceder a "información previsiblemente relevante" primordialmente sobre propiedad legal y beneficiosa, registros contables y datos bancarios. La autoridad fiscal podrá emplear esta herramienta cuando

[23] «OCDE, BEPS Acción 5 revisión por pares y monitoreo», accedido 20 de octubre de 2018, http://www.oecd.org/tax/beps/beps-action-5-peer-review-and-monitoring.htm#preferential

[24] «OCDE, About the Global Forum - Organization for Economic Co-operation and Development», accedido 19 de octubre de 2018, http://www.oecd.org/tax/transparency/about-the-global-forum/#d.en.341948.

[25] «OCDE, Tax Transparency 2017: Report on progress», accedido 19 de octubre de 2018, http://www.oecd.org/tax/transparency/global-forum-annual-report-2017.pdf

identifique de forma fundamentada prácticas de fraude de sus administrados; la información requerida debe ser específica.

Los términos de referencia para verificar el cumplimiento del estándar EOIR engloban tres aspectos principales: a) disponibilidad de información, b) acceso a la información, c) intercambio de información.

El requisito de disponibilidad de información confiable y relevante para propósitos tributarios busca un intercambio de información efectivo. Las calificaciones obtenidas por las jurisdicciones en aplicación del EOIR se enlistan a continuación:

Figura 2

Calificación general después de revisiones por pares en comparación con el estándar de Intercambio de información a pedido - EOIR (a partir de noviembre de 2017) *

Calificaciones basadas en la primera ronda de revisiones	**Calificaciones basadas en la segunda ronda de revisiones**	**Calificación general**
Bélgica, China (República Popular de), Colombia, Finlandia, Francia, Islandia, Japón, Corea, Lituania, México, Nueva Zelanda, Eslovenia, Sudáfrica, España, Suecia	Irlanda, Isla de Man, Italia, Jersey, Mauricio, Noruega,	Conforme
Albania, Argentina, Aruba, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahréin, Barbados, Belice, Botsuana, Brasil, Islas Vírgenes Británicas, Brunéi Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Camerún, Chile, Islas Cook, Chipre, República Checa, El Salvador, Estonia, Antigua República Yugoslava de Macedonia, Gabón, Georgia, Ghana, Gibraltar, Grecia, Granada, Guernesey, Hong Kong (China), Hungría, Israel, Kenia, Letonia, Lesoto, Liechtenstein, Luxemburgo, Macao (China), Malasia, Marruecos, Malta, Mauritania, Mónaco, Montserrat, Países Bajos, Nigeria, Niue, Pakistán, Filipinas, Polonia, Portugal, Rumania, Rusia, San Marino, Senegal, Singapur, República Eslovaca, San Cristóbal y Nieves,	Australia, Bermudas, Islas Canadá, Caimán, Dinamarca, India, Alemania, Qatar.	Conforme en gran medida

Calificaciones basadas en la primera ronda de revisiones	Calificaciones basadas en la segunda ronda de revisiones	Calificación general
Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Arabia Saudita, Seychelles, Suiza, Islas Turcas y Caicos, Uganda, Reino Unido, Estados Unidos, Uruguay		
Andorra, Antigua y Barbuda, Costa Rica, Dominica, Guatemala, Estados Federados de Micronesia, Líbano, Nauru, Panamá, Samoa, Emiratos Árabes Unidos, Vanuatu.		Provisionalmente** Conforme en gran medida
Anguila, Indonesia, Sint Maarten, Turquía	Curasao, Jamaica	Parcialmente conforme
Islas Marshall		Provisionalmente* Parcialmente conforme
Trinidad y Tobago**		No cumple
* Visite esta página web http://www.oecd.org/tax/transparency/exchange-of-information-on-request/ratings/ para ver las tablas completas de calificaciones. ** Estas jurisdicciones han sido revisadas según el procedimiento de revisión de vía rápida y se les ha asignado una calificación general provisional. Se ha programado que estas jurisdicciones se sometan a una revisión completa bajo los Términos de Referencia de 2016 reforzados en un futuro próximo. *** Esta jurisdicción se aplicó para la revisión acelerada, pero el progreso que demostró no fue suficiente para justificar una actualización de su calificación más allá del incumplimiento.		

Fuente y elaboración: http://www.oecd.org/tax/transparency/global-forum-annual-report-2017.pdf

El intercambio de información a petición procede cuando la administración tributaria solicitante para obtener información de sus administrados ha agotado las herramientas contenidas en su legislación interna.

- Intercambio Automático de Información (AEOI). - La OCDE impulsa mediante el Foro Global la aplicación del estándar AEOI, para su efectividad requiere que: “las instituciones financieras divulguen automáticamente la información de la cuenta financiera de los no residentes a sus autoridades fiscales, quienes a su vez intercambian esta información con las autoridades fiscales del país de residencia de los titulares de

cuentas". La implementación de este estándar se ha desarrollado desde septiembre del 2017 y se prevé ampliar su aplicación en el año 2018.

Figura 3

Jurisdicciones con compromisos para implementar el Intercambio Automático de Información (AEOI) en el año 2018

Jurisdicciones que realizan los primeros intercambios de información en 2017 (49)

Anguilla, Argentina, Belgium, Bermuda, British Virgin Islands, Bulgaria, Cayman Islands, Colombia, Croatia, Cyprus**, Czech Republic, Denmark, Estonia, Faroe Islands, Finland, France, Germany, Gibraltar, Greece, Guernsey, Hungary, Iceland, India, Ireland, Isle of Man, Italy, Jersey, Korea, Latvia, Liechtenstein, Lithuania, Luxembourg, Malta, Mexico, Montserrat, Netherlands, Norway, Poland, Portugal, Romania, San Marino, Seychelles, Slovak Republic, Slovenia, South Africa, Spain, Sweden, Turks and Caicos Islands, United Kingdom

Jurisdicciones que realizan los primeros intercambios de información en 2018 (53)

Andorra, Antigua and Barbuda, Aruba, Australia, Austria, Azerbaijan***, The Bahamas, Bahrain, Barbados, Belize, Brazil, Brunei Darussalam, Canada, Chile, China, Cook Islands, Costa Rica, Curacao, Dominica, Ghana3, Greenland, Grenada, Hong Kong (China), Indonesia, Israel, Japan, Kuwait, Lebanon, Macau (China), Malaysia, Marshall Islands, Mauritius, Monaco, Nauru, New Zealand, Niue, Pakistan***, Panama, Qatar, Russia, Saint Kitts and Nevis, Saint Lucia, Saint Vincent and the Grenadines, Samoa, Saudi Arabia, Singapore, Sint Maarten, Switzerland, Trinidad and Tobago, Turkey, United Arab Emirates, Uruguay, Vanuatu

Fuente y elaboración: http://www.oecd.org/tax/transparency/global-forum-annual-report-2017.pdf

El intercambio automático de información requiere que las autoridades fiscales previamente establezcan la información a proveer automáticamente. El Foro Global en la actualidad se encuentra trabajando en la implementación de estándares de intercambio de información automático para países en desarrollo a continuación, se detalla las jurisdicciones que incorporarían este estándar:

Figura 4

Compromisos de Intercambio Automático de Información (AEOI) de países en desarrollo miembros sin centros financieros

Jurisdicciones que realizan los primeros intercambios en 2018 (3)

Azerbaijan, Ghana, Pakistan

Jurisdicciones que realizan los primeros intercambios para 2019/2020 (4)

Albania (2020), Maldives (2020), Nigeria (2019), Peru (2020)

Países en desarrollo que aún no han fijado la fecha para el primer intercambio automático (40)

Armenia, Benin, Botswana, Burkina Faso, Cambodia, Cameroon, Chad, Côte d'Ivoire, Djibouti, Dominican Republic, Ecuador, Egypt, El Salvador, Former Yugoslav Republic of Macedonia, Gabon, Georgia, Guatemala, Guyana, Haiti, Jamaica, Kazakhstan, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Mauritania, Moldova, Morocco, Niger, Papua New Guinea, Paraguay, Philippines, Rwanda, Senegal, Tanzania, Thailand, Togo, Tunisia, Uganda, Ukraine

Fuente y elaboración: http://www.oecd.org/tax/transparency/global-forum-annual-report-2017.pdf

El Grupo G-20:

Es el foro económico más importante a nivel mundial, integrado por siete de los países más industrializados, once países emergentes, Rusia y la Unión Europea como bloque económico.

El Grupo G-20 fue creado en septiembre de 1999 tras la crisis financiera de finales de los años noventa para reforzar la solidez del sistema financiero global, mejorar la supervisión y regulación de los distintos actores del sistema financiero.

El G-20 a partir de abril de 2009 mantiene a la OCDE como socio estratégico, en el desarrollo de políticas fiscales a nivel internacional, el G-20 en el ámbito tributario promueve:

- El estándar para el intercambio automático de información fiscal (AEoI). - como herramienta para mejorar el cumplimiento tributario internacional
- El paquete de medidas desarrolladas bajo proyecto para *Erosión de la base y el cambio de beneficios* (BEPS). - estructurado en tres pilares: introducir coherencia en las normas internas que afectan a las actividades transfronterizas, refuerzo de los requisitos de sustancias en las normas internacionales existentes y mejorar la transparencia para empresas y gobiernos.

Las acciones iniciadas por organizaciones internacionales tienden a brindar mayor transparencia y acuerdos que limitan la competencia fiscal desleal en el ámbito internacional mediante la promulgación de estándares para el fortalecimiento de intercambio de información y la revisión del marco legal de sus países miembros y países en vías de desarrollo con el objeto de limitar el empleo de prácticas perjudiciales.

Las acciones descritas no pretenden limitar el comercio internacional, por el contrario, buscan transparentar las negociaciones desarrolladas en el ámbito internacional.

Una forma de transparentar las operaciones desarrolladas en el mercado internacional es la aplicación del principio de esencia sobre la forma, pues permite a la administración tributaria y al contribuyente en aplicación a reglas de derecho internacional fundamentar las razones para elegir jurisdicciones que ofrecen características más favorables en el desarrollo de operaciones comerciales.

3. Competencia fiscal entre Estados

La OCDE en el ámbito tributario describe la competencia fiscal considerada nociva, identifica fenómenos dañinos y expone la importancia de la cooperación internacional que engloba a países miembros y no miembros de la OCDE[26].

La OCDE mediante el informe reconoce que la globalización ha fomentado el comercio transfronterizo e impulsado el crecimiento económico por medio de inversión y propone reducir la distorsión de los impuestos frente a la localización de actividades financiera y servicios móviles que promueva la competencia fiscal leal.[27]

La distorsión en la política fiscal internacional refiere al potencial impacto que la política fiscal nacional puede generar en otras economías producto de la aplicación de tasas reducidas, la evaluación del sistema tributario local y el gasto público con la finalidad de promover la inversión; así como, la ampliación de la base fiscal.[28]

La OCDE reconoce que la estructura fiscal compete a una decisión política interna de cada Estado, encargado de diseñar y establecer el nivel de impuestos y la carga fiscal.[29]

Con el objeto de identificar si las operaciones desarrolladas en un país, puede generar efectos indeseables o dañinos en otro país, el párrafo 40 refiere situaciones como: una diferenciación entre coincidencias no intencionadas en las normas legales de un país y una política tributaria encamina a atraer inversiones que no podría atraer de otra forma.

---

[26] OCDE "Harmful Tax Competition: An Emerging Global Issue". OCDE, Paris, 1998, http://www.oecd.org/tax/transparency/44430243.pdf.
[27] Ibíd., párr. 8
[28] Ibíd., párr. 21
[29] Ibíd., párr. 26

Las declaraciones de Suiza y Luxemburgo (países miembros de la OCDE) contenidas en el informe "Competencia fiscal dañina: un asunto global emergente" resultan relevantes pues ambos países, se abstuvieron de aprobar el informe, bajo las siguientes premisas:

Suiza

> El Informe reconoce que cada Estado tiene soberanía sobre su sistema tributario y que los niveles de tributación pueden diferir entre un Estado y otro. Sin embargo, ese mismo Informe presenta el hecho de ser las tasas menores en un país que en otro como un criterio para identificar regímenes fiscales dañinos. Esto resulta en una protección inaceptable de países con altos niveles de tributación que, más aún, es contrario a la filosofía económica de la OCDE.[30]

Luxemburgo

> En general, Luxemburgo está preocupado de que el informe respalda el llamado criterio de reputación- un criterio sin ninguna base objetiva.
>
> Luxemburgo está convencido de que la deseada eficacia de la cooperación internacional en la lucha contra la competencia fiscal perniciosa requiere un fortalecimiento de la confianza mutua entre los países miembros, así como el diálogo con los países de la OCDE no miembros (...).[31]

Las declaraciones ofrecidas por ambos países para abstenerse a la aprobación del informe sugerían que un cierto grado de competencia tributaria tendría efectos positivos, particularmente, evitando que los gobiernos adopten regímenes de confiscación.

Según Gómez Sabaini, los incentivos para atraer la inversión fueron parte de la estrategia de desarrollo de muchos países en la década de 1950 y comienzos de los años sesenta, parte del conjunto de instrumentos de política económica implementados por países desarrollados y en desarrollo; uno de los aspectos tributarios que han seguido concentrando la atención más allá del cambio de escenario económico mundial y de las sucesivas reformas fiscales.[32]

Daniel Mitchell al referirse a la competencia fiscal añade:

---

[30] Ibíd., 77.
[31] Ibíd., 74.
[32] Juan C Gómez Sabaini, «Evolución y situación tributaria actual en América Latina: Una serie de temas para la discusión», s. f., (CEPAL, Santiago de Chile, 2006), 50.

> La competencia no se trata sólo de la política tributaria, la política de regulación, la política monetaria, la política comercial y la política legal también pueden bloquear las carreteras que afectan el flujo de puestos de trabajo y capital a través de las fronteras nacionales.
>
> La competencia fiscal es sólo una porción de esta competencia entre los países, pero es cada vez más importante debido a la creciente movilidad del capital y la mano de obra.[33]

De acuerdo al tipo de inversión, sea activa (realizar una actividad real en otro país) o pasiva (localizar filiales en ciertos territorios para generar gastos deducibles a la empresas residentes en los países de alta tributación), el inversor ha de considerar al momento de decidir otros factores como: estabilidad política del país seleccionado, libertad de cambios y movimiento de fondos, seguridad jurídica, permanencia de normas legislativas imperantes, un mercado que ofrezca mano de obra especializada, acceso a otros mercados, medios de transporte y movilidad, insumos de producción, menor tasa de riesgo país.

La ventaja de emplear un paraíso fiscal desde una óptica de planificación tributaria consiste en la minimización del costo fiscal en el rendimiento de la inversión, a través del análisis y selección de la mejor alternativa precautelado futuros problemas con las autoridades fiscales.

Uckmar al referirse a la competencia fiscal entre los Estados manifiesta: "la planificación fiscal de las empresas es considerada normalmente bajo el aspecto de disposiciones de mayor ventaja fiscal para atraer inversiones, pero también puede ser considerada bajo el aspecto de las disposiciones que importan una erogación tributaria más costosa en relación con sujetos no residentes que ya hayan localizado sus actividades en el ordenamiento."[34]

Uckmar menciona que el ambiente externo y la actividad de planificación fiscal están provistas de condiciones generales (ordenamiento jurídico interno, relaciones y tratados internacionales) y condiciones específicas (aplicación de normativa y su adaptación al ordenamiento internacional) que repercute en la elección del

---

[33] Daniel J Mitchell, The Economics of Tax Competition: Harmonization vs. Liberalization», 2004, 25-6, http://www.tanzaniagateway.org/docs/The_Economics_of_Tax_Competition _Harmonization_vs_Liberalization.pdf.

[34] Víctor Uckmar, *Curso de Derecho Tributario Internacional*, tomo I, (Bogotá: Temis, 2003), 58.

contribuyente para la localización de su actividad económica[35] y precisa: "En efecto, la utilización de las diferencias entre los ordenamientos permite desviar materia imponible, sea en el tiempo como en el espacio, con el objeto de optimizar, por un lado, las cargas tributarias y, por el otro, el costo del cumplimiento del tributo."[36]

De las definiciones expuestas se concluye que implícitamente las empresas buscan desarrollar estrategias que generen un mayor redito para los accionistas, haciendo uso de beneficios, exenciones o incentivos tributarios incorporados por los Estados en los diferentes ordenamientos jurídicos, expandiendo sus actividades hacia una perspectiva internacional.

Los intereses del Estado y del contribuyente mediante planificación tributaria, convergen hacia una economía de opción, enmarcada en un ámbito de licitud.

Los autores Scholes, Wolfson, Erickson, Maydew y Shevlin; en su libro "Taxes and Business Strategy" señalan:

> La variación en las leyes tributarias entre los países provee tierra fértil para estrategias fiscales creativas, muchas de las cuales requieren cambiar los ingresos de una jurisdicción impositiva alta a una jurisdicción impositiva baja. En muchos casos, estos cambios requieren cambiar la estructura física de la transacción, por ejemplo; donde la fábrica está localizada, pero en muchos otros casos, el tratamiento fiscal puede ser mejorado simplemente alterando la estructura financiera de la operación, por ejemplo, enviando inversiones a través de compañías holding localizadas en países tributariamente favorables.[37]

El empleo de paraísos fiscales en la planificación tributaria debe evitar prácticas de elusión, evasión y observar factores como localización de las sociedades, personas, rentas o patrimonios, formas de financiación, forma jurídica, red de convenios, beneficios fiscales y la consolidación de resultados.

Es innegable que algunos paraísos fiscales son empleados para otros fines que van más allá de obtener oportunidades competitivas de mercado. Empero, no existe un trato diferenciado para los contribuyentes que mantienen transacciones comerciales o económicas con paraísos fiscales con fines distintos a los tributarios y con evidente sustancia económica.

---

[35] Ibid, 60-1.
[36] Ibid., 61.
[37] Myron S. Scholes et al., *Taxes and Business Strategy: A Planning Approach* (Pearson, 2014), 326.

Si bien las medidas anti-paraísos fiscales se aplican con fines de desincentivar o restringir su empleo, se ha de considerar lo manifestado por Luis Briones "una medida anti elusión excesivamente amplia podría gravar en exceso comportamientos que la ley no intentaba gravar o podría limitar la forma de actuación de los inversores en el extranjero, impidiendo su competitividad o generando comportamientos económicamente ineficientes".[38]

Por lo expuesto, no se trata de imponer los mismos impuestos, una misma tasa, mismas deducciones a nivel mundial, pues una armonización en este sentido resultaría utópica, debido a la soberanía implícita que se plasma en cada legislación, según ha dejado entrever la OCDE el problema de los paraísos fiscales radica en la falta de intercambio de información, mas no en las políticas fiscales enfocadas a promover inversión en sus territorios.

4. Paraísos fiscales definidos por Ecuador para fines tributarios

La promulgación de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador[39] de 29 de diciembre de 2007 fue el medio para incorporar en la legislación ecuatoriana los primeros lineamientos respecto a paraísos fiscales, jurisdicciones de menor imposición y regímenes fiscales preferentes, incorporando un artículo innumerado luego del artículo 4 de la Ley de Régimen Tributario Interno en donde constaba:

> Serán jurisdicciones de menor imposición y paraísos fiscales, aquellos que señale el Servicio de Rentas Internas pudiendo basarse para ello en la información de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE y el Grupo de Acción Financiera Internacional-GAFI.

[38] Luis Briones Fernández, "Consecuencias Fiscales en España de la planificación fiscal de las inversiones españolas en el extranjero", perspectiva del sistema financiero, No. 41, 1993,33, citado por Salto van der Laat, Diego. "Los paraísos fiscales como escenarios de elusión fiscal internacional y las medidas anti-paraíso en la legislación española". Crónica Tributaria, No. 93 (I trimestre 2000), 21

[39] Ecuador, *Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador*, Registro Oficial 242, Suplemento 29 de diciembre de 2007.

El Servicio de Rentas Internas, mediante resolución No. NACDGERCGC15-00000052[40] expidió normas para designar paraísos fiscales, regímenes fiscales preferentes, regímenes o jurisdicciones de menor imposición y criterios para la exclusión del listado de paraísos fiscales.

Es importante enfatizar que el tratamiento tributario orientado a paraísos fiscales es también aplicable para jurisdicciones de menor imposición y regímenes fiscales preferentes.

Se considera jurisdicción de menor imposición aquella cuya tasa efectiva de impuesto sobre la renta o impuestos de naturaleza idéntica o análoga sea inferior al sesenta por ciento (60%) de la tarifa de impuesto a la renta aplicable en Ecuador.[41]

El artículo 5 de la resolución No. NACDGERCGC15-00000052 define condiciones para identificar a regímenes fiscales preferentes, atendiendo: el lugar del desarrollo de la actividad económica, su tasa efectiva de impuesto a la renta o impuestos de naturaleza análoga, factibilidad para obtener información, identificación de quien soporta el riesgo económico y obligación de inscripción ante la autoridad tributaria respectiva.

La resolución No. NAC-DGERCGC17-00000433 promulgada el 17 de agosto de 2017 reformó la resolución No. NACDGERCGC15-00000052 e incorporó como regímenes preferentes los siguientes:

Países Bajos:

- Régimen fiscal aplicable a sociedades de inversión, exentas o calificadas para una tarifa nula de impuesto a la renta.
- Regímenes objeto de decisiones fiscales anticipadas o "tax rulings".
- Regímenes de "cajón de innovación" o "innovation box".

Reino Unido:

- Regímenes que permitan a las sociedades mantener derechos representativos de capital con titulares nominales o formales que no soportan el riesgo económico de la propiedad y de los que no se conozca quiénes son sus beneficiarios efectivos.
- Regímenes de "cajón de innovación " o "innovation box".

[40] Ecuador SRI, Resolución No. NACDGERCGC15-00000052, Registro Oficial 430, Segundo Suplemento, 3 de febrero de 2015.
[41] Ibíd, artículo 4.

Nueva Zelanda

- Regímenes fiscales aplicables a fideicomisos o "Trusts"

Costa Rica

- Regímenes de sociedades privadas, creadas bajo sus leyes, pero no inscritas ante la Administración Tributaria costarricense.

La exclusión de la lista de paraísos fiscales de acuerdo con la resolución No. NACDGERCGC15-00000052 aplica para países que en su legislación interna incluyan modificaciones respecto al impuesto a la renta bajo parámetros internacionales.

Las jurisdicciones que requieran ser excluidas de la lista emitida por la administración tributaria ecuatoriana deben garantizar un intercambio efectivo de información; es decir, ante un pedido de información no podrán evocar secreto bancario, bursátil u otro tipo en aplicación de un convenio para evitar la doble imposición o un acuerdo con cláusula de intercambio de información.

La resolución No. NACDGERCGC15-00000052, pese a mantenerse vigente encuentra su limitación en el segundo artículo innumerado posterior al artículo 4 de la Ley de Régimen Tributario Interno reformado mediante Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular[42] promulgada el 8 de septiembre de 2017 que facultó al Servicio de Rentas Internas a incluir o excluir del listado de paraísos fiscales a jurisdicciones o regímenes en atención al cumplimiento o incumplimiento de por lo menos dos de los siguientes criterios:

- La tasa efectiva de impuesto a la renta o su análoga sea inferior al sesenta por ciento de la tarifa de impuesto a la renta de Ecuador o cuya tarifa sea desconocida.
- La falta de desarrollo de actividad sustancial (económica, financiera, productiva o comercial) para acceder a beneficios del régimen o jurisdicción.

[42] Ecuador, Ley Orgánica para la aplicación de la consulta popular, Suplemento registro Oficial 75, Suplemento, 8 de septiembre de 2017)

- La ausencia de mecanismos en el ámbito tributario que permitan un intercambio de información efectivo bajo estándares fijados a nivel internacional.

Las condiciones que anteceden sirven de directriz al Servicio de Rentas Internas para incluir o excluir al régimen o jurisdicción de la lista de paraísos fiscales que establezca.

Las condiciones de inclusión y exclusión contenidas en la Ley de Régimen Tributario Interno difieren de las condiciones establecidas en la resolución No. NACDGERCGC15-00000052 fijadas atendiendo el tipo de régimen o jurisdicción; no obstante, al encontrarse vigente la resolución No. NACDGERCGC15-00000052 esta sería aplicable en la medida que no contraríe lo dispuesto en la Ley.

El criterio de tasa efectiva de impuesto a la renta y la falta de desarrollo de actividad sustancial considerado por la administración tributaria ecuatoriana resulta a criterio de la OCDE, impráctico como parámetros para calificar a los regímenes o jurisdicciones como paraísos fiscales.

La estructura tributaria, bajo un enfoque de competencia fiscal, es responsabilidad de cada Estado; mientras la exigencia a desarrollar actividad en dicha jurisdicción se ciñe a la libertad de negociación, elección de actividades y decisión del inversionista como medio para dinamizar la inversión extranjera.

En contrata posición, para la administración tributaria ecuatoriana es importante identificar la falta de desarrollo de actividad sustancial asociada a una condición impuesta por el régimen o jurisdicción con el fin de que el inversionista extranjero acceda a beneficios, siendo esto un parámetro para identificar a régimen o jurisdicción como paraíso fiscal. En este sentido, se evidencia la falta de libertad de elección o decisión del inversionista frente a una imposición del régimen o jurisdicción.

La lista de paraísos fiscales de acuerdo a la resolución No. NAC-DGERCGC15-00000052 y sus reformas, detalla ochenta y ocho paraísos fiscales:

Figura 5

Paraísos fiscales definidos por Ecuador

AMÉRICA
COMUNIDAD DE LAS BAHAMAS (Estado independiente)
CURAZAO
ESTADO ASOCIADO DE GRANADA (Estado independiente)
FEDERACIÓN DE SAN CRISTÓBAL (Islas Saint Kitts and Nevis: independientes)
GROENLANDIA
ISLA DE SAN PEDRO Y MIGUELÓN
ISLAS CAIMÁN (Territorio no autónomo del Reino Unido)
ISLAS TURKAS E ISLAS CAICOS (Territorio no autónomo del Reino Unido)
ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS (Territorio no autónomo del Reino Unido)
ISLAS VÍRGENES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
REPÚBLICA COOPERATIVA DE GUYANA (Estado independiente)
REPÚBLICA DE PANAMÁ (Estado independiente)
SAN MARTÍN
SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS (Estado independiente)
SANTA ELENA
SANTA LUCÍA
CENTRO AMÉRICA
ANGUILA (Territorio no autónomo del Reino Unido)
ANTIGUA Y BARBUDA (Estado independiente)
ARUBA
BARBADOS (Estado independiente)
BELICE (Estado independiente)
BERMUDAS (Territorio no autónomo del Reino Unido)
BONAIRE, SABA Y SAN EUSTAQUIO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO (Estado asociado a los EEUU)
ISLAS AZORES
MANCOMUNIDAD DE DOMINICA (Estado asociado)
MONTSERRAT (Territorio no autónomo del Reino Unido)
REPÚBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO

EUROPA
ARCHIPIÉLAGO DE SVALBARD
CAMPIONE D'ITALIA (Comune di Campioned'Italia)
COLONIA DE GIBRALTAR
GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO
ISLA DE MAN (Territorio del Reino Unido)
ISLAS DEL CANAL (Guernesey, Jersey, Alderney, Isla de
PRINCIPADO DE LIECHTENSTEIN (Estado independiente)
PRINCIPADO DE MÓNACO
PRINCIPADO DEL VALLE DE ANDORRA
REPÚBLICA DE ALBANIA
REPÚBLICA DE CHIPRE
REPÚBLICA DE MALTA (Estado independiente)
SERENÍSIMA REPÚBLICA DE SAN MARINO (Estado indep
ZONA LIBRE DE OSTRAVA
ASIA
BRUNEI DARUSSALAM (Estado independiente)
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS (Estado independiente)
ESTADO DE BAHREIN (Estado independiente)
ESTADO DE KUWAIT (Estado independiente)
HONG KONG
ISLA DE COCOS O KEELING
ISLA QESHM
ISLAS CHRISTMAS
LABUAN
MACAO
MYANMAR (ex Birmania)
REINO HACHEMITA DE JORDANIA
REPÚBLICA DE MALDIVAS (Estado independiente)
REPÚBLICA DEL YEMEN
REPÚBLICA DEMOCRÁTICA SOCIALISTA DE SRI LANKA
SULTANADO DE OMAN

AFRICA
MADEIRA (Territorio de Portugal)
NIGERIA
NIUE
REINO DE SWAZILANDIA (Estado independiente)
REPÚBLICA DE ANGOLA
REPÚBLICA DE CABO VERDE (Estado independiente)
REPÚBLICA DE DJIBOUTI (Estado independiente)
REPÚBLICA DE LIBERIA (Estado independiente)
REPÚBLICA DE MAURICIO
REPÚBLICA DE SEYCHELLES (Estado independiente)
REPÚBLICA DE TÚNEZ
ISLA DE ASCENSIÓN
TRISTAN DA CUNHA (SH Saint Helena)
OCEANÍA
GUAM (Territorio no autónomo de los EEUU)
ISLA DE COOK (Territorio autónomo asociado a Nueva Zelanda)
ISLA DE NORFOLK
ISLAS SALOMÓN
KIRIBATI
PALAU
PITCAIRN
POLINESIA FRANCESA (Territorio de Ultramar de Francia)
REINO DE TONGA (Estado independiente)
REPÚBLICA DE LAS ISLAS MARSHALL (Estado independiente)
REPÚBLICA DE NAURU (Estado independiente)
REPÚBLICA DE VANUATU
SAMOA AMERICANA (Territorio no autónomo de los EEUU)
SAMOA OCCIDENTAL
TOKELAU
TUVALU

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaboración propia

Capítulo segundo
Deberes y derechos del contribuyente ante el empleo de paraísos fiscales

1. Los contribuyentes y su obligación de informar operaciones desarrolladas con paraísos fiscales

La administración tributaria ecuatoriana ha implementado para los sujetos pasivos[43] la presentación obligatoria de información mediante declaraciones de impuestos y el envío de anexos tributarios, con fines de control respecto a operaciones mantenidas con paraísos fiscales:

Anexo Swift

Figura 6

SRI – anexo swift

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaboración propia

[43] El artículo 24 del Código Tributario define al sujeto pasivo como la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.

La resolución No. NAC-DGERCGC17-00000567[44] de fecha 20 de noviembre del 2017 dispuso que las instituciones que conforman el sistema financiero nacional reporten información mensual de las transferencias recibidas y enviadas mediante el sistema de mensajes de la "Sociedad de Telecomunicaciones Financieras Interbancarias Mundiales de los Mensajes (SWIFT)".

Las transacciones que informar correspondían a las operaciones mantenidas con paraísos fiscales y transacciones efectuadas con países con los que Ecuador mantiene suscritos convenios para evitar la doble imposición.

Excluye la información de operaciones de consumo, retiros o avances de efectivo por medio de tarjetas de débito o crédito.

Son paraísos fiscales para Ecuador las jurisdicciones enlistadas en la Resolución NAC-DGERCGC15-00000052, sus reformas y regímenes contenidos en la Circular No. NAC-DGECCGC12-00013.

La Resolución NAC-DGERCGC18-00000422[45] de 15 de noviembre de 2018 derogó la resolución NAC-DGERCGC17-00000567, por lo tanto, a partir de su publicación en el Registro Oficial suprimió la obligación de presentar información mediante el anexo SWIFT.

[44] Ecuador SRI, *Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000567*, Registro Oficial 123, Suplemento, 20 de noviembre de 2017.

[45] Ecuador SRI, *Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000422*, Registro Oficial 368, Suplemento, 15 de noviembre de 2018.

Anexo de Accionistas, Participes, Socios, Miembros de Directorio y Administradores – APS

Figura 7

SRI – anexo APS

Talón resumen anexo APS

	TIPOS DE RELACIONADOS DIRECTOS							
TIPO DE IDENTIFICACION	ACCIONISTA	SOCIO	PARTICIPE	MIEMBRO DE DIRECTORIO	ADMINISTRADOR	CONSTITUYENTE	BENEFICIARIO	SOCIO FUNDADOR
CEDULA DE IDENTIDAD								
PASAPORTE								
REGISTRO UNICO CONTRIBUYENTE								
IDENTIFICACION DEL EXTERIOR	100%			1	1			
Total	**100%**	**0%**	**0%**	**1**	**1**	**0%**	**0%**	**0%**
	TIPOS DE RELACIONADOS SECUNDARIOS							
TIPO DE IDENTIFICACION	ACCIONISTA	SOCIO	PARTICIPE	MIEMBRO DE DIRECTORIO	ADMINISTRADOR	CONSTITUYENTE	BENEFICIARIO	SOCIO FUNDADOR
CEDULA DE IDENTIDAD								
PASAPORTE								
REGISTRO UNICO CONTRIBUYENTE				1	1			
IDENTIFICACION DEL EXTERIOR	1							
Total	**1**	**0**	**0**	**1**	**1**	**0**	**0**	**0**

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaboración propia

Mediante Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000536[46] publicada el 10 de enero del 2017, se dispuso a las sociedades definidas en el artículo 98 de la Ley de

[46] Ecuador SRI, Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000536, Registro Oficial 919, Suplemento, 10 de enero de 2017.

Régimen Tributario Interno, sucursales de sociedades extranjeras residentes en el país y establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no residentes, pormenoricen sus accionistas, partícipes, socios, miembros de directorio y administradores.

La información de su estructura jurídica debe incluir: el tipo de persona (natural o jurídica), el país o jurisdicción de residencia, participación accionaria, régimen fiscal de los titulares o beneficiarios de derechos representativos de capital que mantengan relación directa.

Si la estructura societaria incluye sociedades no residentes o sin establecimiento permanente en el Ecuador se debe informar su composición accionaria hasta identificar a la persona natural que sea beneficiaria final.

Así también, se consideran beneficiarios finales o último nivel a: instituciones del Estado definidas en la Constitución de la República del Ecuador, empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, misiones y organismos internacionales reconocidos por el Estado ecuatoriano, dependencias y organismos de Estados extranjeros reconocidos por el Estado ecuatoriano.

El anexo de accionistas, partícipes, socios, miembros de directorio y administradores con corte al cierre del ejercicio fiscal debe presentarse hasta el mes de febrero del siguiente ejercicio fiscal; es decir, previo a la declaración de Impuesto a la Renta y de acuerdo con el noveno dígito del RUC.

No están en obligación de presentar dicho anexo: sucesiones indivisas, instituciones del Estado, empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, misiones y organismos internacionales reconocidos por el Estado ecuatoriano, organizaciones del sector financiero y no financiero reguladas por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

La presentación inexacta, presentación tardía o falta de presentación de la información de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento deriva en la aplicación de una tarifa de Impuesto a la Renta incrementada en tres puntos porcentuales, respecto a la tarifa general para sociedades, según se manifiesta en el literal a del artículo 37 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Anexo de Dividendos – ADI

Figura 8

SRI – anexo ADI

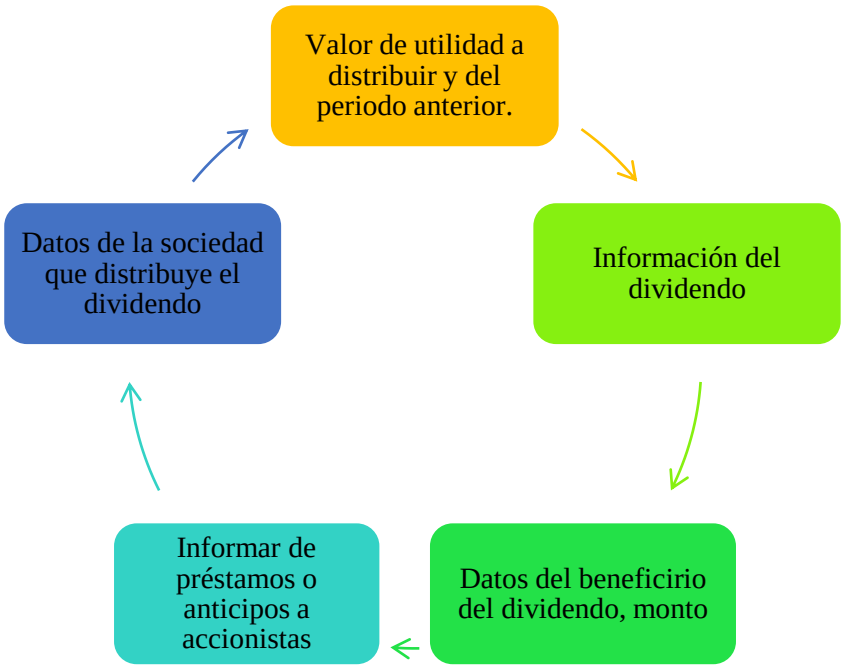

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaboración propia

La resolución No. NAC-DGERCGC15-00000564[47] de fecha 28 de julio del 2015 dispuso que las sociedades nacionales o extranjeras presenten información de las utilidades generadas, utilidades pendientes de distribución y dividendos distribuidos durante el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. La presentación del anexo se realiza en el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal según el noveno dígito del RUC o cédula de identidad.

Así también, la resolución aludida insta a sociedades nacionales o extranjeras residentes o establecidas en Ecuador y personas naturales residentes, a informar sobre los dividendos distribuidos por sociedades extranjeras no residentes ni establecidas en Ecuador. En este caso, la obligación de presentar el anexo de dividendos se limita a los periodos en los que perciban los mismos.

[47] Ecuador, *SRI, Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000564, Registro Oficial 567,* Tercer Suplemento (18 de agosto de 2015).

Las instituciones y entidades del sector público, empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, instituciones de carácter privado sin fines de lucro y organismos internacionales no están en obligación de presentar el anexo.

Finalmente, cabe aclarar que el tercer artículo innumerado a continuación del artículo 7 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno define: "Para efectos tributarios, se considerarán dividendos y tendrán el mismo tratamiento tributario todo tipo de participaciones en utilidades, excedentes, beneficios o similares que se obtienen en razón de los derechos representativos de capital que el beneficiario mantiene, de manera directa o indirecta".

Declaración de Impuesto a la Renta

Figura 9

SRI – declaración impuesto a la renta

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaboración: propia

A partir de la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, el formulario denominado *Declaración del Impuesto a la Renta y presentación de estados financieros formulario único de sociedades y establecimientos permanentes*, implementó casillas específicas para reportar operaciones con partes relacionadas ubicadas en "Paraísos fiscales, jurisdicciones de menor imposición y regímenes fiscales preferentes", definidos en listados y disposiciones contenidas en la normativa tributaria:

CON PARTES RELACIONADAS EN PARAÍSOS FISCALES, JURISDICCIONES DE MENOR IMPOSICIÓN Y REGÍMENES FISCALES PREFERENTES	OPERACIONES DE ACTIVO	008
	OPERACIONES DE PASIVO	009
	OPERACIONES DE INGRESO	010
	OPERACIONES DE GASTO	011
	OPERACIONES DE REGALÍAS, SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, DE CONSULTORÍA Y SIMILARES	012

Así también, en las casillas 841 a 843 la entidad debe informar en caso de aplicar, si cumplió con la obligación de presentar la composición societaria mediante el "Anexo de partícipes, socios, accionistas, miembros de directorio – APS", así como la proporción de la composición societaria informada y no informada a través del anexo y especificar la participación en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición al 31 de diciembre del ejercicio declarado. La información suministrada permite establecer la tasa de impuesto a la renta aplicable (25% o 28).

INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL DEBER DE INFORMAR LA COMPOSICIÓN SOCIETARIA A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (ANEXO DE ACCIONISTAS - APS)	¿CUMPLE EL DEBER DE INFORMAR SOBRE LA COMPOSICIÓN SOCIETARIA DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS?	841		
	PORCENTAJE DE LA COMPOSICIÓN SOCIETARIA NO INFORMADA (dentro de los plazos establecidos)	842		
	PORCENTAJE DE LA COMPOSICIÓN SOCIETARIA CORRESPONDIENTE A PARAÍSOS FISCALES AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO DECLARADO QUE SÍ HA SIDO INFORMADA	843		

Declaración de retenciones en la fuente del impuesto a la renta

Figura 10

SRI – declaración de retenciones en la fuente de impuesto a la renta

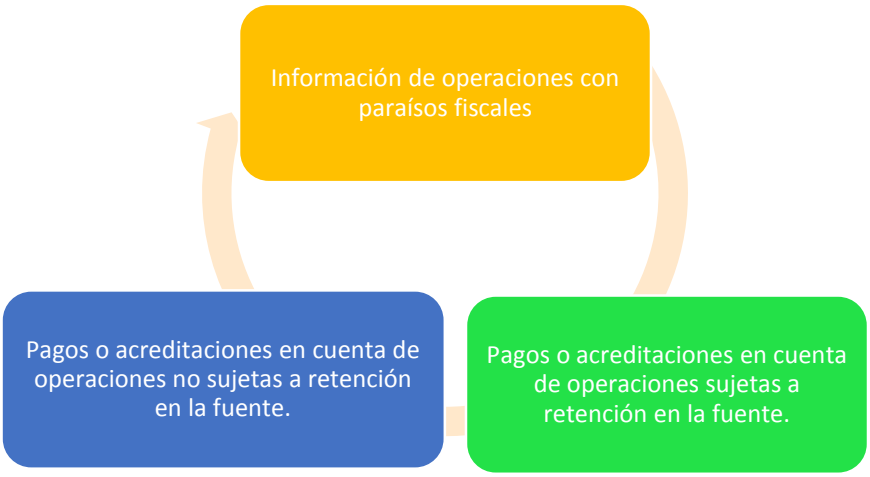

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaboración propia

La *Declaración de retenciones en la fuente del impuesto a la renta* fija casillas para registrar operaciones en paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes, según el siguiente detalle:

EN PARAÍSOS FISCALES O REGÍMENES FISCALES PREFERENTES	INTERESES	424	+		474	+	
	ANTICIPO DE DIVIDENDOS	425	+		475	+	
	DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS A PERSONAS NATURALES	426	+		476	+	
	DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS A SOCIEDADES	427	+		477	+	
	DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS A FIDEICOMISOS	428	+		478	+	
	ENAJENACION DE DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL Y OTROS DERECHOS	429	+		479	+	
	SEGUROS Y REASEGUROS (PRIMAS Y CESIONES)	430	+		480	+	
	SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS O DE CONSULTORÍA Y REGALÍAS	431	+		481	+	
	OTROS CONCEPTOS DE INGRESOS GRAVADOS	432	+		482	+	
	OTROS PAGOS AL EXTERIOR NO SUJETOS A RETENCIÓN	433	+				

La información solicitada en este formulario permite identificar el tipo de operación económica o comercial generada en el exterior con paraísos fiscales.

La información suministrada por los contribuyentes le permite al Servicio de Rentas Internas ejercer control sobre las actividades y operaciones desarrolladas por sus administrados.

El Servicio de Rentas Internas, publicó información relativa a la conformación de doscientos quince grupos económicos para el año 2017.[48] La conformación de grupos económicos permitió identificar que setenta y nueve de estos grupos económicos poseen cuatrocientos treinta y siete integrantes domiciliados en paraísos fiscales (Anexo 1):

[48] En el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno se define para fines tributarios a los grupos económicos como el conjunto de partes, conformado por personas naturales y sociedades, tanto nacionales como extranjeras, donde una o varias de ellas posean directa o indirectamente 40% o más de la participación accionaria en otras sociedades.

Figura 11

Grupo económico con integrantes domiciliados en paraísos fiscales

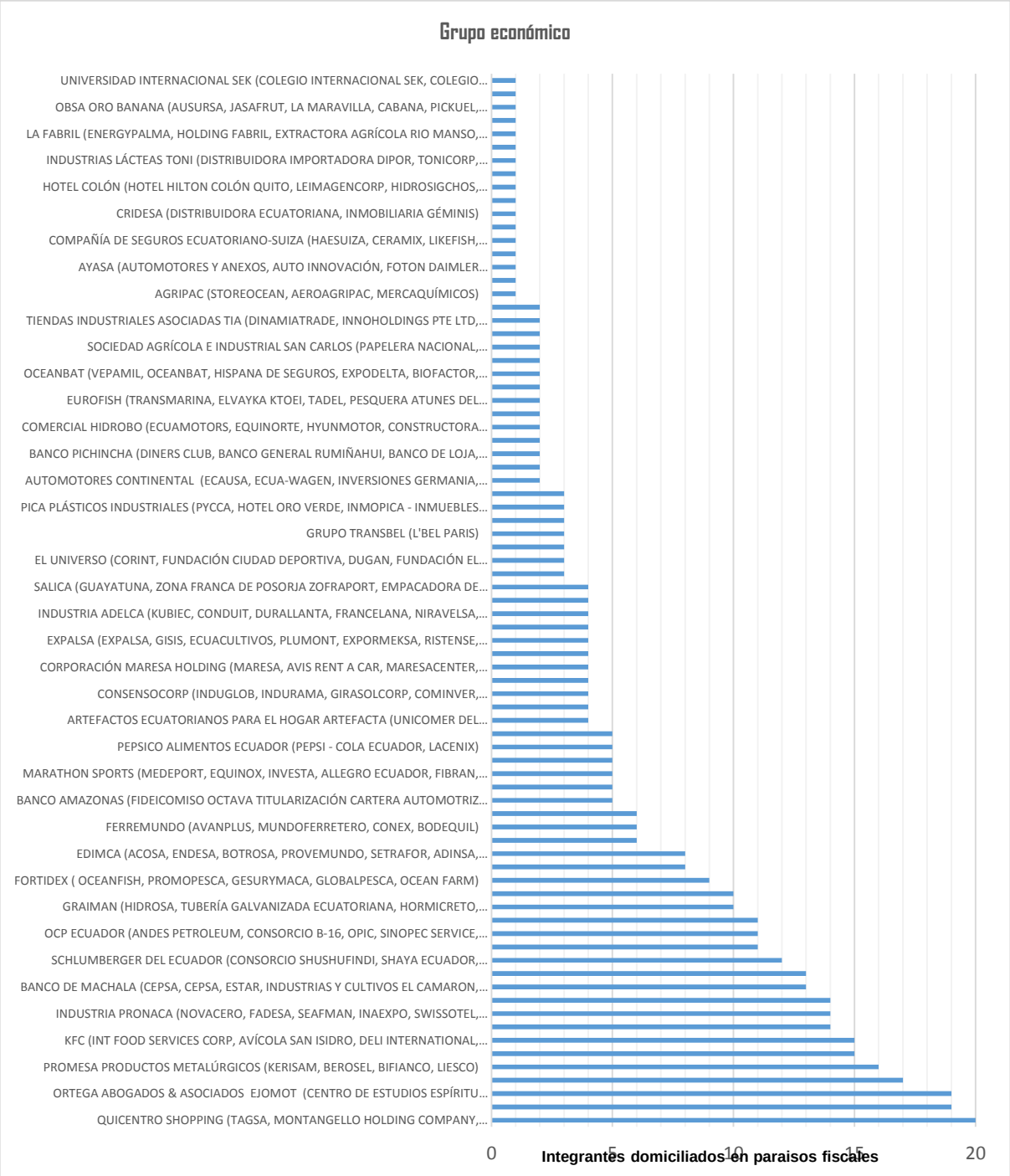

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaboración propia

Al agrupar la lista de los cuatrocientos treinta y siete integrantes de grupos económicos por domicilio fiscal, se observó que el mayor número de empresas se encuentran domiciliadas en Panamá:

Figura 12

Grupo económico con integrantes domiciliados en paraísos fiscales - agrupados por país

Por paraíso fiscal	Número de Integrante
ARUBA	1
BAHAMAS	32
BARBADOS	3
BELICE	5
BERMUDA	24
CHIPRE	1
CURAZAO	7
EMIRATOS ARABES UNIDOS	1
ISLAS CAIMAN	10
ISLAS VIRGENES (BRITANICAS)	57
LIECHTENSTEIN	4
LUXEMBURGO	27
MALTA	4
PANAMA	256
SAN VICENTE Y LAS GRANAD.	2
SEYCHELLES	1
VÍRGENES, ISLAS (NORT.AMER.)	2
Total general	**437**

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaboración: propia

La información que antecede evidencia que personas naturales y jurídicas domiciliadas en Ecuador mantienen una actividad comercial activa con paraísos fiscales, sin que exista reconocimiento implícito del desarrollo de actividades ilícitas.

Debe advertirse que las actividades comerciales con paraísos fiscales no están prohibidas en el marco normativo ecuatoriano, en contraste, la administración tributaria mantiene potestad para implementar controles sobre las transacciones comerciales desarrolladas con estos países, tendientes a verificar que su actuar se enmarque dentro de los límites y regulaciones estipuladas en el ordenamiento jurídico. No obstante, escoger dónde situar la actividad económica y con quién invertir es decisión del contribuyente.

2. Derechos de los contribuyentes involucrados en el empleo de paraísos fiscales

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 66, numeral 15, el derecho a desarrollar actividades económicas de forma individual o conjunta de acuerdo con los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental; y, en complemento habrá que resaltar el artículo 66, numeral 2, que recoge el derecho al trabajo.

En este orden de ideas, la propia norma suprema del Estado reconoce que toda persona tendrá el derecho a la libertad de empresa, que implica autonomía en la selección del tipo de actividad económica y del mercado en donde será ejecutada; derecho que guarda estrecha relación, con el derecho constitucional al trabajo, el cual se refiere a la ejecución de una actividad lícita a cambio de una contraprestación, remuneración.

Sin embargo, el texto constitucional delimita categóricamente el ejercicio pleno del derecho a la libertad de empresa a ciertos principios como el de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.[49] Entonces, claramente el ejercicio del derecho en cuestión se ve supeditado a la práctica de actividades lícitas y al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico.[50]

Inclusive la propia Corte Constitucional mediante sentencias dictadas dentro de los casos No. 005-12-SIN-CC[51] y 171-14-SEP-CC[52], desarrolla el concepto del derecho constitucional de la libertad de empresa, resumido en la siguiente cita[53]:

> […] Es decir, desde esta perspectiva podríamos observar una dimensión subjetiva de la libertad de empresa, en virtud de la que se reconoce al empresario una libertad de decisión

[49] Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 66 numeral 15.
[50] Ibid, artículo 83, numeral 1.
[51] Ecuador Corte Constitucional, "Sentencia", en Juicio No. 0017-10-IN, 29 de marzo de 2012, http://casos.corteconstitucional.gob.ec:8080/busqueda/pdf2.php?fc=http://doc0.corteconstitucional.gob.ec/alfresco/d/d/workspace/spacesstore/e8f9da63-0a6b-4c91-a52d-cff249a03636/0017-10-in-sent.pdf?guest=true, 13.
[52] Ecuador Corte Constitucional, "Sentencia", en Juicio No. 0884-12-EP, 15 de octubre de 2014, http://casos.corteconstitucional.gob.ec:8080/busqueda/pdf2.php?fc=http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/c3cb361e-7385-4610-86ce-f5e61e3a5090/0884-12-ep-sen.pdf?guest=true, 15.
[53] Ibíd., Ecuador Corte Constitucional, "Sentencia", en Juicio No. 0017-10-IN, 13-4.

para crear empresas que puedan actuar en el mercado; establecer los propios objetivos de la empresa, dirigir y planificar su actividad. en atención a los recursos y a las condiciones del propio mercado y gestionar la propia empresa y del personal […].

Ergo, los contribuyentes en ejercicio de este derecho constitucional están en libertad de seleccionar a las partes con quienes realizarán las diferentes transacciones mercantiles, que incluye el domicilio de las primeras en paraísos fiscales o regímenes impositivos preferentes definidos por el Estado ecuatoriano; selección que se vincula a razones de orden económico, financiero, político, comercial u otros que generen beneficios económicos para los inversionistas.

3. Beneficios promovidos por paraísos fiscales para atraer inversión

La globalización ha sido el impulso notable para el desarrollo del comercio internacional; y, con ello, ha reflejado como realidad incuestionable a las operaciones mantenidas con personas naturales o jurídicas residentes en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición.

Los beneficios dependen de cada territorio o jurisdicción; así como de la flexibilidad de sus leyes. Actualmente, los territorios más atrayentes son: Panamá, Luxemburgo, Países Bajos, Delaware y Caimán.

Las razones que motivan la inversión en los países señalados en el párrafo precedente son:

Panamá

Panamá es el principal receptor de inversión extranjera en Centroamérica, goza de una posición geográfica privilegiada para actividades comerciales potenciada a través del Canal de Panamá.

El Canal de Panamá es el principal centro de actividad con acceso a más de 120 rutas marítimas en más de 80 países en todo el mundo.[54]

[54] Panamá Ministerio de comercio e industria, "Oportunidades de inversión", *Ministerio de comercio e industria*, 2005, 19, http://www.mici.gob.pa/imagenes/pdf/mici_20ingles4458115.pdf.

Panamá mantiene acuerdos de libre comercio con: Honduras, Costa Rica, El Salvador, Taiwán, Singapur, Nicaragua, Guatemala, Chile, Perú y acuerdos comerciales con República Dominicana, México y Colombia.[55]

El gobierno de Panamá dirige esfuerzos en atraer la inversión extranjera. La existencia de regímenes fiscales especiales como:[56]

- La Zona Libre de Colón tiene por objeto promover el comercio internacional mediante actividades orientadas al comercio al por mayor, actividades logísticas y bancarias bajo un marco de beneficios fiscales.
- La Zona Económica Especial Panamá-Pacifico ofrece beneficios aduaneros, migratorios, laborales y fiscales con el objeto de impulsar el desarrollo de actividades como: servicios logísticos, marítimos, aeroportuarios, tecnológicos, call centers, entre otros.
- Las Zonas Francas proporcionan un régimen especial simplificado para el establecimiento y operación de empresas. Las actividades que se impulsan son: la producción de bienes, servicios, tecnología, investigación científica, educación superior, servicios logísticos, servicios ambientales, servicios de salud y servicios generales.

Los motivos para desarrollar operaciones comerciales con Panamá son variados, entre estos: su plataforma multimodal que permite la interacción comercial con distintos continentes, los tratados de libre comercio y acuerdos comerciales que facilitan el acceso a mercados internacionales, la seguridad jurídica para el inversor extranjero mediante incentivos estipulados en su legislación, seguridad política.

La Ley 5 de 11 de enero de 2007 instauró la figura de "Aviso de Operación" a través del sistema *Panamá Emprende* administrado por el Ministerio de Comercio e Industrias que fomenta la creación rápida de empresas de manera electrónica y registra de esta forma el inicio de una actividad de comercio. El objetivo es promover la inversión e incentivar la apertura de negocios de forma ágil y con costos reducidos.

El Aviso de Operación reemplaza trámites como: obtener licencia comercial, visto bueno ante la Junta Comunal, el registro de nuevos negocios ante el municipio,

[55] Pwc "Haciendo negocios: Una guía para Panamá", *Pwc*, 2018, 18, https://www.pwc.com/ia/es/publicaciones/assets/doing-business/doing-business-2018-panama-es.pdf.

[56] Panamá Centro de Innovación e Investigaciones Logísticas Georgia Tech Panamá, "Zonas Económicas Especiales", https://logistics.gatech.pa/es/assets/special-economic-zones.

el permiso de operación sanitario. Sin embargo, hay ciertas actividades detalladas en el Reglamento de *Panamá Emprende* que previamente requieren acudir ante la entidad reguladora previo a realizar su Aviso de Operación, algunas de estas son: banca, seguros, empresas financieras, venta de armas, empresas de seguridad y de transporte, casas de alojamiento ocasional, casas de valores y otras.[57]

Luxemburgo

Luxemburgo es un país pequeño situado entre Francia, Alemania y Bélgica su ubicación geográfica le permite acceder al mercado europeo.

Luxemburgo es uno de los centros financieros con mayor especialización en servicios de banca. Los servicios bancarios se enfocan en segmentos de: banca privada, seguros de vida, y gestión de fondos de inversión.[58]

El gobierno de Luxemburgo mantiene un marco legislativo que impulsa su economía bajo un enfoque internacional, a través de medidas fiscales que favorecen al sector empresarial.

La supervisión de profesionales, productos del sector financiero, medidas contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo están a cargo de la Commission de Surveillance du Secteur Financier.[59]

La tecnología de la información y comunicaciones (TIC) ha sido impulsada en respuesta a la internacionalización económica, competitividad, infraestructura comercial e incluso para promover su fiscalidad. El impulso a la estructura de TIC ha impulsado el sector e incluso ha logrado atraer a empresas como: Verizon Business, Skype, eBay, Apple iTunes, Amazon, Paypal, Google o Vodafone

La propiedad intelectual en Luxemburgo se promueve bajo un marco legal que permite acceder a: una patente nacional, una patente europea o una patente internacional.[60]

---

[57] Panamá Ministerio de Comercio e Industrias, "Acerca de PanamaEmprende", Ministerio de Comercio e Industrias,2017, https://beta.panamaemprende.gob.pa/publico.php?pag=quienesomos.

[58] Luxemburgo Cámara de Comercio, "Economía de Luxemburgo Abierta Dinámica Fiable", *Cámara de Comercio,* 2018, 12. https://www.cc.lu/uploads/tx_userccpublications/web_ES_brochure_eco_lux_0118_CDC.pdf

[59] Ibíd., 20.

[60] Ibíd., 17.

El impuesto sobre sociedades durante el año 2017 fue de 27,08% y para el año 2018 disminuyó al 26,01%. Las empresas con unos ingresos imponibles inferiores a 25.000 euros (USD. 28.769,20) aplican un impuesto del 22,80%.[61]

Las razones como: acceso al mercado europeo, la apertura a la creación de empresas, tecnología de información y comunicaciones ampliamente desarrollada, protección de propiedad intelectual, especialización profesional, estabilidad jurídica y política constituirían un incentivo para desarrollar actividades comerciales en Luxemburgo.

Países Bajos

Países Bajos es un país con tradición comercial, sus operaciones comerciales se desarrollan primordialmente con países de la Unión Europea que ofrece acceso de libre circulación de personas, bienes, capital.

Países Bajos dentro de su territorio promueve la creación de grupos fiscales (matriz con el 95% de acciones en sus subsidiarias). El principal beneficio de un grupo fiscal es la deducción de las pérdidas incurridas por una compañía con las ganancias obtenidas por el grupo.[62]

La exención sustancial de tenencia para empresas residentes y no residentes exime a la empresa matriz de pagar impuestos sobre los dividendos distribuidos por sus compañías subsidiarias, con el objeto de evitar duplicidad de impuestos dentro del mismo grupo de empresas. La exención sustancial de tenencia aplica para los accionistas que mantengan una participación mínima del 5% en una empresa.[63]

Países Bajos es el país con mayor número de tratados fiscales celebrados[64] para evitar la doble imposición, aspecto que resulta ser un incentivo para el inversionista.

El sistema tributario holandés permite la posibilidad de discutir el tratamiento tributario de ciertas transacciones por adelantado (APA); así como, aplicar

[61] Ibíd., 41.
[62] Holanda Ministerio de Asuntos Generales, "Impuesto sobre la renta", *Ministerio de Asuntos Generales*, 2018, https://www.government.nl/topics/taxation-and-businesses/corporation-tax
[63] Ibíd.
[64] Holanda Ministerio de Asuntos Exteriores, "Resumen de países que mantienen Tratados", *Ministerio de Asuntos Exteriores*, https://www.belastingdienst.nl/wps/wcm/connect/bldcontenten/belastingdienst/individuals/tax_arrangements/tax_treaties/overview_of_treaty_countries/

resoluciones fiscales anticipadas (Advance Tax Rulings - ATR). Ambos acuerdos son vinculantes para el contribuyente y la autoridad fiscal.[65]

La infraestructura de Países Bajos, su posición geográfica, la mano de obra cualificada, los beneficios tributarios para inversores extranjeros y el acceso a mercados de Europa, Oriente Medio y África son algunos de los incentivos que ofrece Países Bajos al inversor extranjero.

Delaware

Las leyes corporativas de Delaware buscan ofrecer al inversionista flexibilidad y rapidez en la conformación de empresas mediante impuestos corporativos bajos.

La constitución de una empresa en Delaware inicia con la elección del nombre y tipo de entidad, para el proceso de constitución se recomienda contratar un *agente registrado* residente en dicho Estado con la finalidad de obtener asesoramiento y es el encargado de recibir documentos legales.[66]

La contratación de un *agente registrado* con conocimiento en las leyes de Delaware resulta de utilidad, pues ofrece un asesoramiento relacionado con: obligaciones para funcionamiento, ordenamiento jurídico y estructura societaria que según la actividad a emprender resulte más favorable.

Las empresas constituidas en Delaware pagan un impuesto a la franquicia y según el tipo de empresa están en obligación de presentar un reporte anual con el listado de los directivos.[67]

Delaware con el objeto de impulsar la creación de empresas ofrece: subvenciones de desempeño, incentivos y créditos fiscales como el *Crédito Fiscal para Inversores* para emprender un negocio.[68]

El Tribunal de Cancillería de Delaware es reconocido internacionalmente como el ente encargado de resolver casos de derecho corporativo en un tiempo máximo de noventa días, la resolución de conflictos se puede efectuar incluso sin presentar demanda empleando mediación de negocios y disputas.[69]

---

[65] Pwc "Haciendo negocios en los Países Bajos", *Pwc*, 2017, 17, https://www.pwc.nl/nl/assets/documents/pwc-doing-business-in-the-netherlands-2017.pdf

[66] Delaware Asamblea General, "Sociedad de prosperidad", *Asamblea General*, https://corplaw.delaware.gov/esp/formation/

[67] Ibíd., https://corp.delaware.gov/paytaxes/

[68] Ibíd., https://www.deprosperitypartnership.com/angel-investor-credit

[69] Ibíd., https://www.deprosperitypartnership.com/courtofchancery

La infraestructura legal de Delaware es una de las razones por las que las empresas lo eligen para situar su domicilio societario en base a la seguridad jurídica, su expertise legal, mano de obra capacitada, flexibilidad de leyes y política dirigida a promover la inversión.

Islas Caimán

El gobierno de las Islas Caimán se enfoca a promover la inversión extranjera a través de infraestructura tecnológica de información altamente desarrollada, personal calificado e incentivos tributarios para la inversión.

La Zona Económica Especial de Caimán ofrece exenciones en: impuesto corporativo, impuesto sobre ganancias de capital, impuesto sobre ventas, impuesto sobre ingresos y derechos de importación.[70]

La Zona Económica Especial de Cayman Enterprise City Islas ofrece: Certificado de Comercio, oficina amoblada con acceso a todas las instalaciones en el centro de negocios, recepcionistas, salas de reuniones, números de teléfono dedicados e internet, manejo de correo, máquinas de gestión de documentos, (impresoras / fax / copiadoras / escáneres y trituradoras), seguridad, limpieza, estacionamiento y tarifas de servicio.[71]

La facilidad de constitución es un elemento llamativo, Islas Caimán cuenta con personal que brinda asesoría para la constitución de la empresa según el sector económico a acceder y proporciona instalaciones para iniciar de manera ágil con la actividad empresarial.

Conforme se puede colegir, los paraísos fiscales ofrecen beneficios bastante llamativos al inversionista pues, la política económica y fiscal de estos países se orienta al impulso de nuevas inversiones mediante incentivos, subvenciones o similares incorporados en el marco normativo de cada Estado con políticas flexibles.

Acorde a lo expuesto, el uso adecuado o inadecuado de paraísos fiscales depende de los objetivos que la empresa persiga empero, la sola figura per se de los paraísos fiscales no puede ser satanizada. No cabe que cualquier ventaja fiscal obtenida por el contribuyente –empleo paraíso fiscal- sea considerada como evasión tributaria

[70] Caimán Cámara de Comercio, "Cayman Enterprise City", *Cámara de Comercio*, https://www.caymanchamber.ky/caymanenterprisecity.html
[71] Ibíd., https://www.caymanenterprisecity.com/service-packages

pues, como se había indicado antes, el problema radica cuando las acciones emprendidas son contrarias al ordenamiento jurídico del Estado [ilicitud].

Finalmente, se puede inferir que el empleo de paraísos fiscales no necesariamente implica una conducta evasiva tributaria; al contrario, de acuerdo a la realidad cambiante del mundo puede ser entendida como una expansión económica alineada a derechos de libertad de empresa y trabajo. No obstante, la propia normativa en el caso ecuatoriano determina las diferentes acciones que el Estado podrá ejecutar si evidencia que, el contribuyente actuó contrario a derecho.

4. El intercambio de información con fines tributarios y su vínculo con los derechos del contribuyente

La opacidad en el manejo de la información fue uno de los factores que tuvo implicación en la crisis de finales del 2008, motivo por el cual, el intercambio de información con fines fiscales ha sido impulsado por organismos internacionales, mediante convenios generales con cláusulas de asistencia administrativa mutua.

El modelo de convenio de la OCDE[72] empleado de manera generalizada por países miembros o no miembros, establece en el párrafo 9 del apartado 1 de los comentarios al artículo 26, tres modalidades para el intercambio de información: a petición, espontaneo o automático.

Las modalidades mencionadas no son limitantes; es decir, los Estados podrían desarrollar otros medios para asegurar que la información obtenida permita aplicar correctamente las disposiciones del Convenio y de la legislación propia del Estado contratante que implique mejoras administrativas en el análisis de riesgo y de cumplimiento fiscal.

A cada Estado le corresponde planificar nuevas políticas tributarias e impulsar la asistencia mutua entre administraciones tributarias de los Estados intervinientes toda vez que, el entorno cambiante es un factor influyente para establecer la aplicabilidad de estrategias frente a un intercambio efectivo de información.

[72] OCDE *Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio: versión abreviada*. OCDE (París, 2010), http://dx.doi.org/10.1787/9789264184473-es.

El manejo de información a cargo de las administraciones tributarias engloba la responsabilidad de brindar seguridad para el contribuyente tendiente a garantizar que la información suministrada sea debidamente salvaguardada y que la misma se destine al amparo de los instrumentos de intercambio de información, en apego al marco jurídico, procedimientos o sistemas que garanticen legalidad, con un nivel de confidencialidad apropiado. Su revelación se limita a condiciones de audiencias públicas, ante tribunales o en sentencias judiciales, así se expresa en el artículo 26 párrafo 2 del Modelo del Convenio Fiscal de la OCDE[73]:

> La información recibida por un Estado contratante en virtud del apartado 1 será mantenida secreta de la misma forma que la información obtenida en virtud del Derecho interno de ese Estado y sólo se desvelará a las personas o autoridades (incluidos los tribunales y órganos administrativos) encargadas de la liquidación o recaudación de los impuestos a los que hace referencia el apartado 1, de su aplicación efectiva o de la persecución del incumplimiento relativo a los mismos, de la resolución de los recursos en relación con los mismos o de la supervisión de las funciones anteriores. Dichas personas o autoridades sólo utilizarán esta información para estos fines. Podrán desvelar la información en las audiencias públicas de los tribunales o en las sentencias judiciales.

En complemento, en los comentarios al artículo 26, el apartado 3 del Modelo del Convenio Fiscal de la OCDE aclara que la obligación en el intercambio de información se limita a la aplicación de medidas dispuestas en su legislación y práctica administrativa.

El Estado a través de su administración tributaria tiene competencia para solicitar información mediante el ejercicio de facultades previstas en el ordenamiento jurídico interno y obligar al contribuyente a cumplir con el requerimiento; sin embargo, esta potestad implica la debida reserva de información acorde con las normas nacionales y a previsiones que pueden ser incluidas mediante la suscripción de tratados entre ambos Estados.

Bruno Tondini dilucida pautas a seguir para el correcto tratamiento de la información:[74]

---

[73] Ibíd, artículo 26, párr. 2.

[74] Bruno M. Tondini, *El problema del fraude y evasión internacional, su relación con la delincuencia organizada y su solución a través de los mecanismos de cooperación en materia fiscal*, Facultad

a) Principio de confidencialidad, según el cual no se intercambia información que dentro del país tenga el carácter de confidencialidad (por ejemplo: secreto de correspondencia, bancario, etc.);
b) Principio de subsidiaridad, según el cual no se intercambiará información cuando el estado solicitante no hubiera agotado todos los recursos para obtenerlos por sus propios medios;
c) Principio de proporcionalidad, según el cual no se intercambiará información cuando por la índole de la misma, su obtención implique un esfuerzo administrativo desproporcionado;
d) Principio de reciprocidad, según el cual la información requerida sería suministrada por el país que la pide, en idénticas condiciones;
e) Principio de especialidad, según el cual la información requerida debe ser utilizada con fines exclusivamente fiscales.

Ecuador mantiene suscritos dieciocho convenios para evitar la doble imposición, con los siguientes países: Argentina, Canadá, Francia, Italia, Rumania, Bélgica, España, Chile, Corea, Alemania, Brasil, México, Uruguay, República popular China, Singapur, Belarús, Suiza, Qatar y países que conforman la Comunidad de Andina (Decisión 578), los precitados países incorporan cláusula de intercambio de información a excepción del convenio suscrito con Suiza. (Anexo 2).

La problemática interna radica en que ni los convenios internacionales ni tampoco la legislación nacional, como se había advertido en líneas generales, evidencian pautas a ser observadas para la resolución de conflictos en el intercambio de información a nivel internacional, menos aún guías de manejo de información ni responsabilidades; que a su vez garanticen los derechos de los contribuyentes en el sentido de custodia y buen manejo de la información para fines exclusivamente tributarios.

Lo antes mencionado nos permite desarrollar el derecho constitucional de confidencialidad de información establecido en rango constitucional, que resulta seriamente afectado:

Derecho de trato y confidencialidad

- Derecho a que las declaraciones, información, datos, informes y antecedentes tributarios, en los términos y con las excepciones previstas en la ley, sean tratados como reservados.

---

de Cs. Jurídicas y Sociales. U.n.l.p. 2012 <http://docplayer.es/10923253-Por-bruno-m-tondini.html>

La normativa tributaria ecuatoriana estipula que la información suministrada por sus administrados en cumplimiento de sus obligaciones tributarias será utilizada para fines propios de la administración tributaria, específicamente en el Artículo 99 del Código Tributario.[75] Artículo que permite inferir al lector el reconocimiento del derecho de confidencialidad y uso exclusivo de información para fines tributarios.

El artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario define como información no reservada: aquella que permite identificar la propiedad y operaciones de residentes en el Ecuador con terceros ubicados en paraísos fiscales; así también, el artículo 102 de la Ley de Régimen Tributario Interno incorpora la obligación para promotores, asesores, consultores y estudios jurídicos de informar a la administración tributaria sobre la creación, uso y propiedad de sociedades ubicadas en paraísos fiscales con beneficiarios efectivos ecuatorianos.

La obligación de informar a la administración tributaria sobre la creación, uso y propiedad de sociedades ubicadas en paraísos fiscales con beneficiarios efectivos ecuatorianos podría conllevar a una violación del secreto profesional, incluso el artículo 88 del Código Tributario deja entrever que los profesionales frente a la administración tributaria tienen por límite el derecho a invocar secreto profesional.

Los abogados en patrocinio de causas de acuerdo con el artículo 335 del Código Orgánico de la Función Judicial tiene prohibido *revelar el secreto de sus patrocinados, sus documentos o instrucciones* obtenidos debido a su estado u oficio, empleo, profesión o arte.

El Código Orgánico integral Penal en relación con ¨delitos contra el derecho a la intimidad personal y familiar¨ refieren la necesidad de contar con consentimiento o autorización legal para acceder, difundir, publicar información de comunicaciones privadas o reservadas de otra persona bajo sanción de pena privativa de libertad. Así pues, el artículo 424 del mismo cuerpo legal exonera del deber de denunciar *"cuando el conocimiento de los hechos esté amparado por el secreto profesional"*.

La obligación para promotores, asesores, consultores y estudios jurídicos de informar a la administración tributaria sobre la creación, uso y propiedad de sociedades ubicadas en paraísos fiscales con beneficiarios efectivos ecuatorianos, pese a tener por objeto transparentar la información de sus administrados, según se ha expuesto

[75] Ecuador, Código Tributario, Registro Oficial 38, Suplemento 14 de junio de 2005, artículo 99 "Carácter de la información tributaria".

encuentra su límite en el ejercicio del derecho al secreto profesional que, a su vez, se transfigura en un deber para el profesional.

La administración tributaria ecuatoriana hasta la presente fecha mantiene en su articulado a la Ley de Régimen Tributario Interno, la obligación de informar bajo sanción con multa de hasta 10 fracciones básicas desgravadas de impuesto a la renta; no obstante, no existe lineamientos que efectivicen dicha obligación.

En este sentido, resulta aconsejable la revisión de dicha norma y su enfoque hacia medios idóneo para obtener la información sin contravenir o violentar el derecho a la confidencialidad e intimidad.

Derecho de información

- Derecho a ser informado al inicio de las actuaciones de control o fiscalización relativas a sí mismo o a sus bienes, sobre la naturaleza y alcance de las mismas, así como de sus derechos y deberes en el curso de tales actuaciones y a que estas se desarrollen en los plazos de ley.

El Código Tributario en su artículo 85 expone la necesidad de poner en conocimiento del interesado y de quien resulten directamente afectado por actos administrativos que impliquen la determinación de la obligación tributaria, a través de la notificación de estos.

La normativa tributaria ecuatoriana no contiene disposición respecto a la protección del contribuyente ante el intercambio de información solicitada por otros Estados, sometiéndose la información a la aplicación discrecional de la administración tributaria.

La administración tributaria debería poner en conocimiento del contribuyente el requerimiento de información que sea efectuado por una administración tributaria extranjera, con el objeto de propender a una tutela eficaz. En este sentido, el contribuyente podrá ejercer su derecho a confrontar, contradecir o corregir su información.

La falta de un debido proceso o el sentimiento de vulneración del derecho de acceso a la información o derecho a la intimidad[76], podría conllevar a evocar la acción constitucional de hábeas data.

[76] El artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos manifiesta: “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 92 respecto a la "Acción de hábeas data¨ señala:

> Art. 92.- Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo, tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.

La acción de hábeas data en Ecuador es regulada mediante la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional[77] cuya finalidad es facilitar el ejercicio eficaz e inmediato de los derechos reconocidos en la Constitución.

En el ámbito tributario hace falta establecer plazos de respuesta ante los requerimientos de información, plazo para aplicar prescripción y plazo para notificar al contribuyente respecto de los requerimientos de información.

La obligación de proporcionar información estipulada mediante convenios de intercambio de información debe evitar el debilitamiento de garantías relativas a seguridad jurídica y debido proceso, para lo cual, la administración tributaria debe reglamentar adecuadamente su actuar con el objeto de ejercer una tutela eficaz de los derechos de sus administrados y cumplir a su vez con sus compromisos internacionales derivados de acuerdos previamente establecidos.

El Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT) junto con la administración tributaria de los Países Bajos y el International Bureau of Fiscal Documentation (IBFD) en el Manual de Administración Tributaria señala:

> Poner demasiado énfasis en recaudar fondos y menos en el servicio al cliente y los derechos de los contribuyentes puede conducir a una falta de seguridad de parte del público en la capacidad de la Administración Tributaria de manejar sus responsabilidades de manera apropiada. La falta de seguridad en la Administración

ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques"

[77] Ecuador, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Registro Oficial 52, Suplemento segundo 22 de octubre de 2009, capítulo VI.

> Tributaria que administra la ley puede también conducir a reducir los niveles de cumplimiento voluntario.[78]

La administración tributaria en el ámbito internacional, previo al envío de información deberá analizar el articulado del convenio, acuerdo de colaboración o instrumento internacional de asistencia administrativa en materia fiscal, precautelando que el suministro de información se guie bajo preceptos de previsibilidad y pertinencia; es decir, resulta necesario mantener un equilibrio entre la potestad de la Administración tributaria en relación al cumplimiento de deberes frente a terceros y el respeto de derechos de los administrados.

A criterio personal, los derechos anunciados encontrarían su límite al identificarse aspectos que transgreden lo lícito, por ejemplo: fraude comercial, fraude fiscal, delitos financieros, contrabando, lavado de dinero u otros similares; en este caso, canalizarlos con convenios específicos de asistencia judicial en materia penal, puede resultar útil, pues demandan mayor cooperación para su erradicación, más aún si se desarrollan en el ámbito internacional.

[78] Matthijs Alink y Victor van Kommer, *Manual de Administraciones Tributarias*, (Amsterdam: IBFD, 2011), 101.

Capítulo tercero

Efecto tributario en los contribuyentes de la aplicación de normas anti-paraísos fiscales incorporadas en la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal

1. Normas anti-paraísos fiscales en el marco normativo ecuatoriano incorporada con la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal[79]

La Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal expedida en el año 2014, plasmó medidas tributarias dirigidas a operaciones comerciales mantenidas con residentes en: paraísos fiscales, regímenes fiscales preferentes y regímenes de menor imposición:

Norma tributaria	**Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal**	**Ley de Régimen Tributario Interno**	**Reglamento a la ley de Régimen Tributario Interno**	**Resoluciones u otras leyes tributarias**	**Observación**
Residencia fiscal de personas naturales.	Artículo 4	Artículo 4.1.	Artículo 7		Incorpora la definición de residencia fiscal de personas naturales.
Pagos al exterior por primas de cesión o reaseguros.	Artículo 12	Artículo 13, numeral 6.	Artículo 30, numeral 7		Establece el porcentaje de la prima objeto de retención y base exenta.
Seguros, cesiones y reaseguros contratados	Artículo 17	Artículo 32.	Artículo 132		Estipula el valor que la compañía aseguradora cedente debe retener y pagar conforme el

[79] Ecuador, *Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal*, Registro Oficial 405, Suplemento 29 de diciembre de 2014.

Norma tributaria	Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal	Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento a la ley de Régimen Tributario Interno	Resoluciones u otras leyes tributarias	Observación
en el exterior.					numeral 6 del artículo 13 LRTI.
Tarifa del impuesto a la renta para sociedades.	Artículo 18	Artículo 37.	Artículo 51 y segundo artículo innumerado posterior al artículo 51 (deber de informar sobre composición societaria)	Ley de reactivación establece nuevas tarifas de impuesto a la renta para sociedades cambia del 22% al 25%. Ley Orgánica de Fomento Productivo, atracción de inversiones generación de empleo y estabilidad y equilibrio fiscal[80] condiciona la tarifa de impuesto a la renta al cumplimiento de identificar al beneficiario efectivo e informar la composición societaria.	Fija la tarifa de impuesto a la renta para sociedades, atendiendo su composición accionaria; así como, el deber de informar sobre su participación accionaria.
Ingresos de no residentes.	Artículo 19	Artículo 39. Artículo 33.	Artículo innumerado posterior al artículo 47. Artículo 52. Artículo 13		Establece la tarifa de retención en la fuente de impuesto a la renta sobre ingresos gravables de no residentes.
Distribución de dividendos o utilidades	Artículo 20	Artículo innumerado posterior al artículo 39.1	Artículo 15 último inciso. Tercer artículo in numerado posterior al artículo 7.	Ley Orgánica de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal reconoce la aplicación de convenios tributarios	Establece el porcentaje de retención de dividendos sobre el ingreso gravado equivalente a la diferencia entre la máxima tarifa de impuesto a la renta para personas naturales y la

[80] Ecuador, Ley Orgánica de Fomento Productivo, atracción de inversiones generación de empleo y estabilidad y equilibrio fiscal, Registro Oficial 309, Suplemento 21 de agosto de 2018.

Norma tributaria	Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal	Ley de Régimen Tributario Interno	Reglamento a la ley de Régimen Tributario Interno	Resoluciones u otras leyes tributarias	Observación
				que evitan la doble imposición.	tarifa de impuesto a la renta para sociedades.

Las reformas que se introdujeron con la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal y su reglamento incorporaron los siguientes cambios a la Ley de Régimen Tributario y su reglamento:

3.1.1. Residencia fiscal: [81]

Hasta el año 2014 la Ley de Régimen Tributario Interno no contenía en su articulado el concepto de residencia fiscal, no obstante, el reglamento a la LRTI disponía el tiempo de permanencia en el país de ciento ochenta y tres días o más consecutivos o no en el mismo ejercicio impositivo para fijar el domicilio o residencia habitual de personas naturales.

La Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal incorporó a la LRTI la definición de residencia fiscal para personas naturales y a través de su reglamento incluyó condiciones para determinar este tipo de residencia fiscal, dando énfasis a: lugar de permanencia, núcleo principal de actividades o intereses económicos y vínculos familiares estrechos.

La permanencia en el país en razón del tiempo es un parámetro para identificar la residencia fiscal, los días de permanencia se cuentan por días completos e incluyen salidas esporádicas del país que no superen los treinta días continuos; es decir, se debe contar el día de entrada al territorio y excluir el día de salida de dicho territorio.

Las personas naturales que permanezcan en el país ciento ochenta y tres días calendario o más, consecutivos o no, en el mismo ejercicio fiscal o en un lapso de doce meses dentro de dos ejercicios fiscales distintos, se consideran residentes fiscales en

[81] Ecuador, *Ley de Régimen Tributario Interno*, Registro Oficial 463, Suplemento 17 de noviembre de 2004, artículo 4.1.

Ecuador siempre que no acrediten residencia fiscal en otro país o jurisdicción para dichos periodos.

La residencia fiscal en Ecuador para personas naturales se mantiene por cuatro ejercicios fiscales posteriores si la residencia fiscal se vincula a un paraíso fiscal o jurisdicción de menor imposición, salvo que pruebe la permanencia en dicha jurisdicción al menos ciento ochenta y tres días calendarios, consecutivos o no, en un mismo ejercicio fiscal.

El núcleo principal de intereses económicos se determina mediante una valoración de los activos al tipo de cambio vigente al periodo fiscal analizado, con el objeto de verificar el territorio en que se sitúa el mayor valor de activos.

Si los activos o ingresos mantenidos o generados en Ecuador en los últimos doce meses son mayores a otros países, se considera que el núcleo principal de actividades o intereses económicos están en Ecuador, lo que determina su residencia fiscal.

La residencia fijada a través de vínculos familiares estrechos, implica contrastar e identificar el mayor tiempo de permanencia respecto a otros territorios por parte de su conyugue e hijos dependientes en los últimos doce meses, parámetro que podrá abarcar la permanencia de sus padres dependientes en caso de que no se pueda determinar lo anterior.

Las condiciones incorporadas en la normativa tributaria para establecer la residencia fiscal en Ecuador introducidas con la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal engloban criterios adicionales a la permanencia como: núcleo principal de actividades o interés económico y la identificación de vínculos familiares estrechos.

Las personas naturales que acreditan residencia en paraísos fiscales deben probar la permanencia de ciento ochenta y tres días calendarios consecutivos o no dentro del mismo ejercicio fiscal en dicha jurisdicción, caso contrario serán considerados residentes en Ecuador por los cuatro ejercicios fiscales posteriores, condición que evidencia un trato diferenciado.

En el ámbito tributario la aplicación de esta norma permite identificar el país, territorio o jurisdicción de tributación; así también, faculta a acceder a beneficios dispuestos en convenios internacionales con el fin de evitar la doble imposición.

3.1.2. Pagos al exterior por primas de cesión o reaseguros / Seguros, cesiones y reaseguros contratados en el exterior:

La Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal modificó el numeral 6 del artículo 13 de la Ley de Régimen Tributario Interno y dispuso la exención de retención en la fuente de impuesto a la renta sobre el pago por concepto de primas de cesión a reaseguros en porcentajes del 75% o 50% condicionados al cumplimiento de límites fijados por la autoridad reguladora y la residencia de la aseguradora en el exterior.

Los pagos por concepto de primas de cesión a reaseguros a sociedades que residan en paraísos fiscales son deducibles, no obstante, la base imponible para la retención de impuesto a la renta no aplica exención y la retención se efectúa sobre el 100% de la prima cedida o del reaseguro contratado.

En concordancia, el artículo 32 de la Ley de Régimen Tributario Interno y 132 del Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno estipulan que el porcentaje de retención en la fuente de impuesto a la renta en operaciones comerciales con sociedades extranjeras constituidas o domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición por el pago de primas de cesión y reaseguros corresponde al 100% del importe de la prima pagada.

Los pagos por concepto de cesión o reaseguros de primas a reaseguradoras del exterior no residentes en paraísos fiscales aplican retención en la fuente de impuesto a la renta sobre una base imponible equivalente al 25% o 50% de la prima contratada, atendiendo lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 13 de la LRTI.

3.1.3. Tarifa diferenciada de impuesto a la renta para sociedades de acuerdo a su composición accionaria[82]:

La Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal dispuso aplicar una tarifa de impuesto a la renta mayor a la tarifa general para sociedades, a las empresas cuya composición societaria incluya a sociedades domiciliadas en paraísos fiscales.

Para el efecto, el artículo 51 del Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno insta a verificar el porcentaje de participación de accionistas, socios, participes,

[82] Íbid, artículo 37 en concordancia con el artículo 51 del *Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno*, Registro Oficial 209, Suplemento 08 de junio de 2010.

constituyentes, beneficiarios o similares domiciliados en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición al 31 de diciembre de cada año.

Para sociedades con participación directa o indirecta de socios, accionistas, participes, constituyentes, beneficiarios o similares domiciliados en paraísos fiscales, inferior al 50% del capital, la tarifa de impuesto a la renta equivale a la suma de aplicar la tarifa diferenciada multiplicada por la proporción de participación accionaria en paraíso fiscal, más la tarifa general calculada sobre la parte restante de participación accionaria distinta de paraísos fiscales sobre la base imponible generada.

Las sociedades descritas en el párrafo precedente cuyos beneficiarios efectivos sean residentes ecuatorianos interesados en reinvertir sus utilidades con el objeto de beneficiarse con la reducción de la tarifa de impuesto a la renta, previo a aplicar el beneficio, deben calcular la tarifa efectiva de impuesto a la renta que resulte de la división del impuesto causado para la base imponible y sobre dicha tarifa se aplica la reducción.

La tarifa diferenciada (incremento adicional de tres puntos porcentuales respecto de la tarifa general) para sociedades cuya estructura accionaria supere el 50% de accionistas domiciliados en paraísos fiscales, aplica sobre la totalidad de la base imponible generada.

La Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal modificó la tarifa de impuesto a la renta general para el ejercicio fiscal 2018 al 25%.

La promulgación de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera[83] puntualizó la aplicación de una tarifa impositiva diferenciada para las sociedades que incumplan con el deber de informar la composición accionaria que mediante resolución establezca el Servicio de Rentas Internas; así como, para sociedades que mantengan titulares de derechos representativos de capital residentes, establecidos o amparados en paraísos fiscales cuyo beneficiario efectivo sea residente fiscal en Ecuador.

[83] Ecuador, *Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera*, Registro Oficial 150, Suplemento 29 de diciembre de 2017.

3.1.4. Ingresos de no residentes.

El artículo 39 de la Ley de Régimen Tributario Interno y 52 del Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno, disponen que los pagos por servicios ocasionales prestados por personas no residentes aplican la tarifa de retención en la fuente de impuesto a la renta atendiendo la residencia, constitución o ubicación del beneficiario. La retención de impuesto a la renta sobre el ingreso gravable, si la normativa tributaria no señala un porcentaje específico, genera una retención equivalente a la tarifa general de sociedades.

Las personas residentes, constituidas o ubicadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición están sujetas a una retención de impuesto a la renta equivalente a la máxima tarifa prevista para personas naturales.

En igual sentido, el artículo 13 del Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno, para pagos a personas no residentes, constituidas o ubicadas en paraísos, contratados para participar en espectáculos públicos, establece como porcentaje de retención en la fuente de impuesto a la renta el equivalente a la máxima tarifa prevista para personas naturales.

3.1.5. Distribución de dividendos o utilidades.

El tercer artículo innumerado a continuación del artículo 7 del Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno señala: "Art. (...). - Dividendos. - Para efectos tributarios, se considerarán dividendos y tendrán el mismo tratamiento tributario todo tipo de participaciones en utilidades, excedentes, beneficios o similares que se obtienen en razón de los derechos representativos de capital que el beneficiario mantiene, de manera directa o indirecta".

El ingreso gravable por dividendos lo constituye la suma del monto distribuido más el impuesto pagado por la sociedad, correspondiente al valor distribuido. La retención por dividendos distribuidos se efectúa sobre el ingreso gravable, de acuerdo al porcentaje definido por el Servicio de Rentas Internas.

El Reglamento a la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal reformó el Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno y estableció como ingreso gravado sujeto a retención de impuesto a la renta en Ecuador, las utilidades y dividendos distribuidos por empresas domiciliadas en Ecuador en pagos a favor de sociedades domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de

menor imposición. El porcentaje de retención se aplicaba en similar proporción a la tarifa de impuesto a la renta; es decir, en atención a la composición societaria.

Así también, el artículo 15 del Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno puntualizaba que la retención en la fuente de impuesto a la renta sobre el ingreso gravado se genera, aunque la repartición a favor de sociedades residentes en paraísos fiscales se efectúe mediante intermediarios.

El Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal sustituyó el artículo 15 del Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno[84] y dispuso la no retención ni pago adicional de impuesto a la renta para los dividendos y utilidades repartidos a favor de sociedades residentes o no en el país o de personas naturales no residentes en el Ecuador; es decir, esta exención se extendería a paraísos fiscales.

2. Efecto tributario para personas naturales en transacciones desarrolladas con paraísos fiscales incorporadas con la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal

Como puede evidenciarse en el capítulo anterior, las operaciones comerciales celebradas por personas naturales con residentes en paraísos fiscales producen un incremento en el costo de la operación en aplicación de las medidas incorporadas con la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal.

Las medidas descritas en el capítulo anterior repercuten en el costo de la transacción, cuyo efecto tributario se traduce en mayor pago de impuesto a la renta producto de operaciones desarrolladas con residentes en paraísos fiscales frente a transacciones efectuadas con personas naturales o jurídicas residentes en otras jurisdicciones.

La inclusión de nuevos parámetros para establecer la residencia fiscal de las personas naturales es un cambio importante definido a partir de la vigencia de la Ley

[84] Ecuador, *Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal*, Registro Oficial 392, Suplemento 20 de diciembre de 2018.

Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, antes aplicaba únicamente el criterio de permanencia de 183 días o más dentro del mismo periodo fiscal.

El efecto tributario de fijar la residencia fiscal radica en identificar la jurisdicción donde los ingresos obtenidos por las personas naturales deben tributar y, por tanto, la tarifa de impuesto a la renta a pagar. A continuación, se presenta un ejemplo:

- *Residencia fiscal:*

Un deportista ecuatoriano durante el año 2017 participó en tres torneos: en España permaneció 180 días, en Alemania 80 días, en Japón 35 días y retornó a Ecuador previo a la finalización del ejercicio fiscal para desempeñar un cargo bajo relación de dependencia para la Secretaría del Deporte.

Para enero del 2018, fue enviado por su institución a dictar un curso en Argentina, durante 10 meses.

¿En qué país radica su residencia?

La residencia fiscal se mantiene en Ecuador, pese a no haber permanecido en el país ciento ochenta y tres días calendario o más, consecutivos o no, en el mismo ejercicio fiscal o en un lapso de doce meses dentro de dos ejercicios fiscales distintos.

El ejemplo precedente denota un tiempo de permanencia mayor en Argentina sin que exista intención de establecerse de forma habitual en dicha jurisdicción, pues su permanencia en dicho país corresponde al desarrollo de actividades bajo relación de dependencia en Ecuador; es decir, el núcleo principal de actividades para el ejercicio fiscal 2018 se sitúa en Ecuador.

Así también, se debe considerar la imposibilidad de acreditar su residencia fiscal en alguno de los tres países citados.

Por lo expuesto, la residencia fiscal se mantiene en Ecuador, país que tiene potestad para ejercer su facultad impositiva sobre dichas rentas.

El monto de impuesto a la renta a pagar para personas naturales residentes en Ecuador se establece sobre la renta global obtenida por personas naturales en aplicación de la tarifa de impuesto a la renta establecida en el literal a) del artículo 36 del Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno.

A continuación, mediante un ejemplo se expone el aumento del costo en transacciones celebradas con personas residentes en paraísos fiscales:

David González persona natural obligada a llevar contabilidad, contrata los servicios de personal panameño con el objeto de capacitar a sus empleados en el manejo del sistema SYSCO implementado hace pocos meses.

El contrato por la prestación del servicio se estipuló en un monto de USD 5.600,00.

¿Qué porcentaje de retención aplica?

El artículo 52 de Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone aplicar un porcentaje de retención equivalente a la máxima tarifa prevista para personas naturales.

El porcentaje del 35% de retención es aplicable sobre el valor del contrato, tratándose de un servicio prestado por personal domiciliado en un paraíso fiscal, no residente en Ecuador.

Para que el gasto sea considerado deducible, se debe emitir la respectiva liquidación de compras de bienes y prestación de servicios, respecto del cual se efectuará la retención antes aludida.

El comprobante de retención en la fuente de impuesto a la renta emitido debe ser entregado al personal de Panamá, pues representa el valor que será disminuido al momento de efectuar el pago.

En varios casos, la persona que contrata el servicio acuerda un monto neto de pago (gross up clauses), situación en la cual los valores retenidos son asumidos por la persona residente en Ecuador.

Los valores de retención asumidos constituyen un costo adicional a cargo de quien recibe el servicio. Se debe considerar que si esta transacción se desarrolla con personas naturales extranjera no domiciliadas en un paraíso fiscal el porcentaje de retención sería del 25%.

A continuación, se presenta el costo adicional que representa transar con personas extranjeras domiciliadas en paraísos fiscales:

DESCRIPCIÓN	Operación con país listado como paraíso fiscal		Operación con país no paraíso fiscal		Diferencias			
	ESCENARIO A Sin gross up	ESCENARIO B Con gross up	ESCENARIO C Sin CDI	ESCENARIO D Con CDI	Entre escenario A y C	Entre escenario A y D	Entre escenario B y C	Entre escenario B y C
Gasto por servicios	5.600,00	8.615,38	5.600,00	5.600,00	-	-	3.015,38	3.015,38
Retención Imp.Renta	35%	35%	25%	0%	10%	35%	10%	35%
Valor retenido I.R.	1.960,00	3.015,38	1.400,00	-	560,00	1.960,00	1.615,38	3.015,38
Valor a pagar por el servicio	3.640,00	5.600,00	4.200,00	5.600,00	- 560,00	- 1.960,00	1.400,00	- 0,00

Del cuadro que antecede, se observa que la transacción desarrollada con personas residentes en paraísos fiscales refleja un porcentaje de retención por impuesto a la renta del 10% adicional en comparación con transacciones celebradas con personas no residentes en paraísos fiscales.

Bajo la premisa que la retención de impuesto a la renta es asumida por la persona contratante del servicio se origina un costo adicional de USD 560,00 derivado de contratar el servicio con una sociedad extranjera considerada por Ecuador como paraíso fiscal, monto que aumenta a USD 1.960,00 de existir la firma de un convenio para evitar la doble imposición que grave los ingresos en el otro Estado, pues la retención aplicaría en virtud del acuerdo establecido por ambos países.

La retención asumida genera un gasto no deducible, cuyo efecto tributario es un incremento en la base imponible sujeta a determinación del pago de impuesto a la renta y una disminución de la utilidad del ejercicio.

El aplicar una negociación con la empresa extranjera que implique un pago neto de USD 5.600,00 a través del gross up, el costo de la transacción para la empresa

ecuatoriana incrementa en USD 3.015,38; mientras el porcentaje de retención por impuesto a la renta incrementa a un 10% adicional en comparación con transacciones celebradas con personas no residentes en paraísos fiscales e incluso este porcentaje aumenta de existir la firma de un convenio para evitar la doble imposición que grave los ingresos en el otro Estado.

El gasto adicional registrado en aplicación de gross up repercute en la utilidad neta establecida en el estado de resultados, cuyo efecto tributario es la disminución de la base imponible sujeta a determinación del pago de impuesto a la renta y una disminución de la utilidad del ejercicio.

3. Efecto tributario para personas jurídicas en transacciones desarrolladas con paraísos fiscales incorporadas con la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal

Las operaciones comerciales celebradas por sociedades ecuatorianas con personas residentes en paraísos fiscales generan un incremento en el costo de la operación en aplicación de las medidas incorporadas con la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal.

El capítulo anterior detalla medidas incorporadas en la normativa tributaria cuya aplicación genera aumento en el costo de transacción pactada con residentes en paraísos fiscales, cuyo efecto tributario refleja incremento en el porcentaje de retención aplicable a pagos efectuados al exterior.

Así también, las personas jurídicas que mantiene como socios o accionistas a personas residentes en paraísos fiscales están sujetos a una mayor tarifa de impuesto a la renta de sociedades.

El efecto tributario producto de transacciones comerciales o vínculos societarios en el capital accionario mantenido con personas residentes en paraísos fiscales, genera un incremento en el pago de impuesto a la renta y una disminución en la utilidad a distribuir al accionista.

La determinación del impuesto a la renta con la aplicación de medidas incorporadas con la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal se presenta de forma ejemplificada:

- *Tarifa de impuesto a la renta cuya composición accionaria incluye paraísos fiscales*

Caso 1: accionistas domiciliados en paraísos fiscales con participación accionaria inferior al 50%

Al 31 de diciembre del año 2018 la sociedad Bunker Cía. Ltda., domiciliada en Ecuador mantuvo dos accionistas: Juanis S.A., empresa ecuatoriana titular del 60% de los derechos representativos de capital de la sociedad y la sociedad Baker residente en Aruba con una participación directa del 40% en el capital de la sociedad, cuyo beneficiario efectivo es residente fiscal en Ecuador.

La liquidación del impuesto a la renta de la sociedad Bunker Cía. Ltda., y su utilidad distribuible, se muestra a continuación:

Bunker Cía. Ltda.

Al 31 de diciembre 2018

Utilidad del ejercicio		117.647,06	
(-) Participación a trabajadores		17.647,06	
(=) Utilidad gravable		100.000,00	
Aplicación de tarifas de impuesto a la renta de acuerdo a composición accionaria			
(=) Impuesto a la renta causado		26.200,00	
60% sociedad en Ecuador	15.000,00		= 100.000 * 60% * 25%
40% sociedad residente en paraíso fiscal	11.200,00		= 100.000 * 40% * 28%
Utilidad distribuible a accionistas		73.800,00	

El artículo 37 de la Ley de Régimen Tributario dispone que la base imponible para una composición societaria correspondiente a paraísos fiscales o regímenes de menor imposición inferior al 50%, es la suma de aplicar sobre la proporción de participación accionaria en paraísos fiscales la tarifa diferenciada (para el año en análisis 28% respecto al 40% de participación de paraísos fiscales), más la tarifa general calculada sobre la parte restante de participación accionaria distinta de paraísos fiscales (para el año en análisis 25% respecto al 60% de participación de la sociedad ecuatoriana).

La utilidad para distribuir por la sociedad Bunker Cía. Ltda. servirá para calcular el valor de las retenciones.

No obstante, para verificar cuál habría sido la liquidación del impuesto a la renta de la sociedad y el valor a distribuir por dividendos en caso de no haber existido composición societaria correspondiente a paraísos fiscales, se propone que el 40% de

la participación en el capital social corresponda a una sociedad domiciliada en Suiza (Estado que no consta en la lista de paraísos fiscales de Ecuador).

Bunker Cía. Ltda.

Al 31 de diciembre 2018

Utilidad del ejercicio		117.647,06	
(-) Participación a trabajadores		17.647,06	
(=) Utilidad gravable		100.000,00	
Aplicación de tarifas de impuesto a la renta de acuerdo a composición accionaria			
(=) Impuesto a la renta causado		25.000,00	
60% sociedad en Ecuador	15.000,00		= 100.000 * 60% * 25%
40% sociedad extranjera no paraíso fiscal	10.000,00		= 100.000 * 40% * 25%
Utilidad distribuible a accionistas		75.000,00	

La nueva composición societaria propuesta genera variación en el valor de impuesto a la renta causado y el valor de dividendos a distribuir a los accionistas de Bunker Cía. Ltda. El efecto tributario y el costo para los accionistas se compara a continuación:

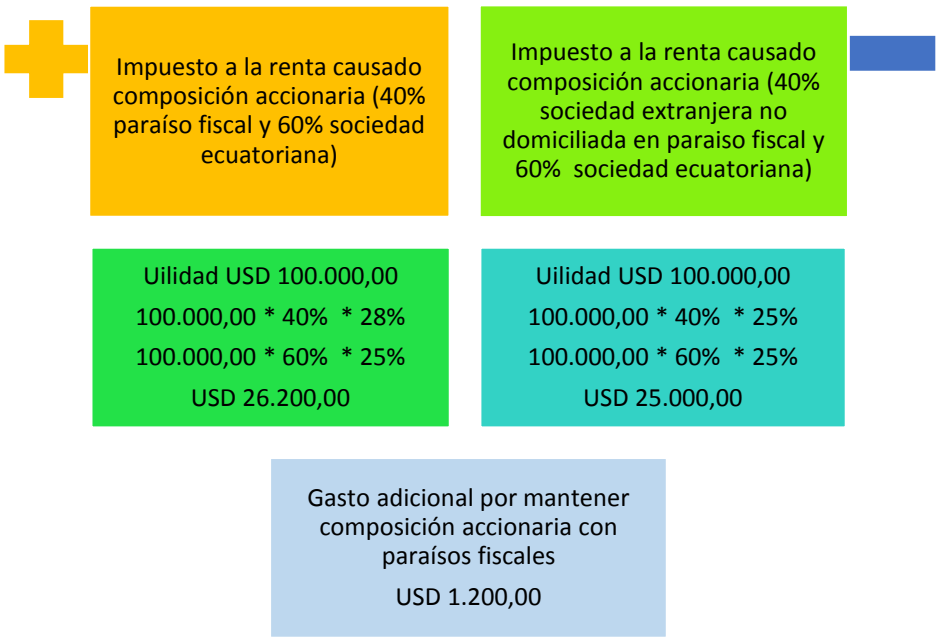

Según se observa, para Bunker Cía. Ltda., mantener composición societaria del 40% en paraísos fiscales genera que su impuesto a la renta se incremente en un monto de USD 1.200,00 y reduzca la utilidad distribuible en igual valor.

Caso 2: accionistas domiciliados en paraísos fiscales con participación accionaria mayor al 50%

Al 31 de diciembre del año 2018 la sociedad Bunker Cía. Ltda., residente en Ecuador mantuvo dos accionistas: Juanis S.A., domiciliada en Ecuador es titular del 40% de los derechos representativos de capital de la sociedad y la sociedad Baker residente en Aruba con una participación directa del 60% en el capital de la sociedad, cuyo beneficiario efectivo es residente fiscal en Ecuador.

La liquidación del impuesto a la renta de la sociedad Bunker Cía. Ltda., y su utilidad distribuible se muestra a continuación:

Bunker Cía. Ltda.

Al 31 de diciembre 2018

Utilidad del ejercicio		117.647,06	
(-) Participación a trabajadores		17.647,06	
(=) Utilidad gravable		100.000,00	
Aplicación de tarifas de impuesto a la renta de acuerdo a composición accionaria			
(=) Impuesto a la renta causado		28.000,00	
60% sociedad en Ecuador	11.200,00		= 100.000 * 40% * 28%
40% sociedad residente en paraíso fiscal	16.800,00		= 100.000 * 60% * 28%
Utilidad distribuible a accionistas		72.000,00	

El artículo 37 de la Ley de Régimen Tributario dispone que la base imponible para una composición societaria correspondiente a paraísos fiscales o regímenes de menor imposición superior al 50%, aplica una tarifa impositiva correspondiente a sociedades más tres puntos porcentuales (para el año en análisis 28% respecto al 100% del capital social).

La utilidad a distribuir por la sociedad Bunker Cía. Ltda., servirá para calcular el valor de las retenciones.

No obstante, para verificar cuál habría sido la liquidación del impuesto a la renta de la sociedad y el valor a distribuir por dividendos en caso de no haber existido composición societaria correspondiente a paraísos fiscales, se propone que el 60% de la participación en el capital social corresponde a una sociedad domiciliada en Suiza (Estado que no consta en la lista de paraísos fiscales de Ecuador).

Bunker Cía. Ltda.

Al 31 de diciembre 2018

Utilidad del ejercicio		117.647,06	
(-) Participación a trabajadores		17.647,06	
(=) Utilidad gravable		100.000,00	
Aplicación de tarifas de impuesto a la renta de acuerdo a composición accionaria			
(=) Impuesto a la renta causado		25.000,00	
40% sociedad en Ecuador	10.000,00		= 100.000 * 40% * 25%
60% sociedad no residente en paraíso fiscal	15.000,00		= 100.000 * 60% * 25%
Utilidad distribuible a accionistas		75.000,00	

La nueva composición societaria propuesta, genera variación en el valor de impuesto a la renta causado y el valor de dividendos a distribuir a los accionistas de Bunker Cía. Ltda. El efecto tributario y el costo para los accionistas, se compara a continuación:

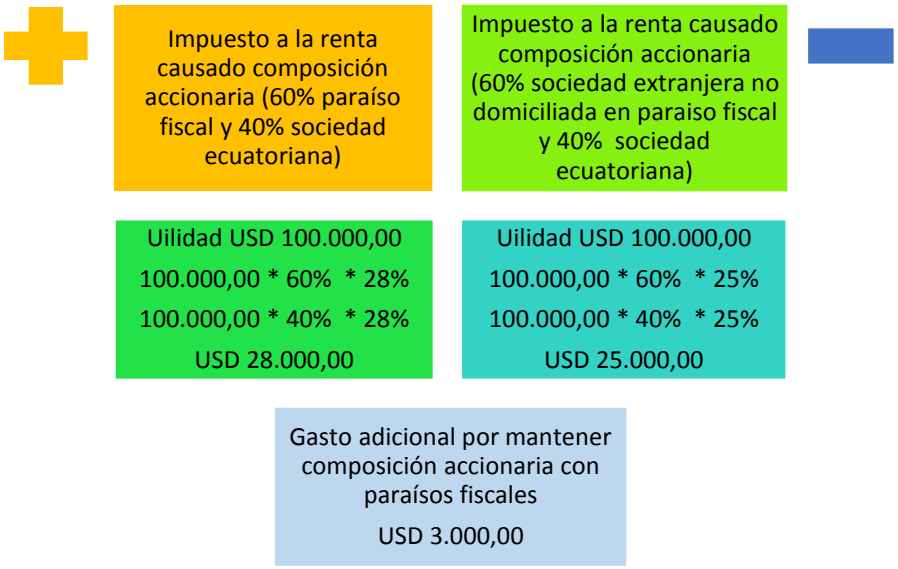

Según se observa, para Bunker Cía. Ltda., mantener composición societaria del 60% en paraísos fiscales tiene por efecto que su impuesto a la renta se incremente en un monto de USD 3.000,00 y reduzca la utilidad distribuible en igual valor

- *Distribución de dividendos a accionistas residentes en paraísos fiscales*

Caso 1: accionistas domiciliados en paraísos fiscales con participación accionaria inferior al 50%, cuyo beneficiario efectivo es residente fiscal en Ecuador

Al 31 de diciembre del año 2018 la sociedad Bunker Cía. Ltda., residente en Ecuador mantuvo dos accionistas: Juanis S.A., domiciliada en Ecuador titular del 60% de los derechos representativos de capital de la sociedad y la sociedad Baker residente en Aruba con una participación directa del 40% en el capital de la sociedad, cuyo beneficiario efectivo es residente fiscal en Ecuador.

La utilidad a distribuir por la sociedad Bunker Cía. Ltda., que servirán para calcular el valor de las retenciones, se muestra a continuación:

Bunker Cía. Ltda.

Al 31 de diciembre 2018

Utilidad del ejercicio		117.647,06	
(-) Participación a trabajadores		17.647,06	
(=) Utilidad gravable		100.000,00	
Aplicación de tarifas de impuesto a la renta de acuerdo a composición accionaria			
(=) Impuesto a la renta causado		26.200,00	
60% sociedad en Ecuador	15.000,00		= 100.000 * 60% * 25%
40% sociedad residente en paraíso fiscal	11.200,00		= 100.000 * 40% * 28%
Utilidad distribuible a accionistas		73.800,00	

La retención en la fuente de impuesto a la renta por la distribución de dividendos se aplica de la siguiente manera:

Bunker Cía. Ltda.

(=) Impuesto a la renta causado 26.200,00

	Dividendo	Imp.causado atribuible	Dividendo tributario	% Retención IR	
60% sociedad en Ecuador (tarifa 25% IR)	44.280,00	15.000,00	59.280,00	-	-
40% sociedad extranjera no paraíso fiscal (tarifa 28% IR)	29.520,00	11.200,00	40.720,00	10%	4.072,00
TOTAL	73.800,00	26.200,00	100.000,00		4.072,00

El dividendo tributario distribuido a la sociedad ecuatoriana no genera retención de impuesto a la renta por ser considerado ingreso exento, según lo estipulado en la normativa tributaria; no obstante, el monto distribuido al accionista domiciliado en paraíso fiscal aplica una retención del 10% sobre el dividendo tributario (dividendo contable más impuesto a la renta pagado por la sociedad atribuible al dividendo).

Según se observa, para el accionista domiciliado en Ecuador, la composición societaria del 40% en paraísos fiscales genera disminución en su dividendo a recibir, pues sobre dicha proporción de participación accionaria debe aplicarse un porcentaje de retención de impuesto a la renta del 10%.

Caso 2: accionistas domiciliados en paraísos fiscales con participación accionaria mayor al 50%, cuyo beneficiario efectivo es residente fiscal en Ecuador

Al 31 de diciembre del año 2018 la sociedad Bunker Cía. Ltda., residente en Ecuador mantuvo dos accionistas: Juanis S.A., domiciliada en Ecuador titular del 40% de los derechos representativos de capital de la sociedad y la sociedad Baker residente

en Aruba con una participación directa del 60% en el capital de la sociedad, cuyo beneficiario efectivo es residente fiscal en Ecuador.

La utilidad a distribuir por la sociedad Bunker Cía. Ltda., que servirán para calcular el valor de las retenciones, se muestra a continuación:

Bunker Cía. Ltda.

Al 31 de diciembre 2018

Utilidad del ejercicio		117.647,06	
(-) Participación a trabajadores		17.647,06	
(=) Utilidad gravable		100.000,00	
Aplicación de tarifas de impuesto a la renta de acuerdo a composición accionaria			
(=) Impuesto a la renta causado		28.000,00	
40% sociedad en Ecuador	11.200,00		= 100.000 * 40% * 28%
60% sociedad residente en paraíso fiscal	16.800,00		= 100.000 * 60% * 28%
Utilidad distribuible a accionistas		72.000,00	

La retención en la fuente de impuesto a la renta por la distribución de dividendos se aplica de la siguiente manera:

Bunker Cía. Ltda.

(=) Impuesto a la renta causado 28.000,00

	Dividendo	**Imp.causado atribuible**	**Dividendo tributario**	**% Retención IR**	
40% sociedad en Ecuador	28.800,00	11.200,00	40.000,00	-	-
60% sociedad extranjera paraíso fiscal	43.200,00	16.800,00	60.000,00	10%	6.000,00
TOTAL	72.000,00	28.000,00	100.000,00		6.000,00

El dividendo tributario distribuido a la sociedad ecuatoriana no genera retención de impuesto a la renta por ser considerado ingreso exento, según lo estipulado en la normativa tributaria; no obstante, el monto distribuido al accionista domiciliado en paraíso fiscal aplica una retención del 10% sobre el dividendo tributario (dividendo contable más impuesto a la renta pagado por la sociedad atribuible al dividendo).

Según se observa, para el accionista domiciliado en Ecuador, la composición societaria del 60% en paraísos fiscales tiene por efecto un aumento en el impuesto a la renta de la sociedad y una disminución en su dividendo a recibir, pues debe aplicarse un porcentaje de retención de impuesto a la renta del 10% del total de base imponible.

- *Porcentaje de retención para operaciones de cesión de seguros y reaseguros con empresas domiciliadas en paraísos fiscales*

Baker S.A., opera en el ramo de seguros de vida, en el ejercicio fiscal 2018 efectuó un reaseguro de su prima del 5% con una empresa del exterior domiciliada en Bahamas, el valor de cesión ascendió a USD 10.000,00.

Cabe mencionar que la prima cedida, no supera el porcentaje estipulado como máximo por la autoridad de seguros:

Baker S. A.

	Prima cedida	% Retención IR	Valor retención
(=) Prima cedida a empresa en Bahamas	10.000,00	35%	3.500,00
TOTAL	10.000,00		3.500,00

En el presente caso, la retención en la fuente de impuesto a la renta se efectúa sobre el total de la prima cedida a la empresa domiciliada en paraíso fiscal.

Para evidenciar el efecto tributario, a continuación, se presenta el mismo ejemplo, bajo el supuesto que la prima es cedida a una empresa extranjera no domiciliada en paraíso fiscal:

Baker S. A.

No supera los límites senalados por la autoridad de seguros	Prima cedida	Base Exenta 75%	Base Gravada 25%	% Retención IR	Valor retención
(=) Prima cedida a empresa en exterior	10.000,00	7.500,00	2.500,00	22%	550,00
TOTAL	10.000,00				550,00

Supera los límites senalados por la autoridad de seguros	Prima cedida	Base Exenta 50%	Base Gravada 50%	% Retención IR	Valor retención
(=) Prima cedida a empresa en exterior	10.000,00	5.000,00	5.000,00	22%	1.100,00
TOTAL	10.000,00				1.100,00

El literal a) numeral 6 del artículo 13 de la Ley de Régimen Tributario Interno, estipula que no estarán sujetos al impuesto a la renta en el Ecuador ni se someten a retención en la fuente los pagos por primas de cesión o reaseguros, respecto al 75% de las primas de cesión o reaseguros contratados con sociedades que no tengan establecimiento permanente o representación en Ecuador, cuando no superen el porcentaje señalado por la autoridad reguladora de seguros.

La exención antes aludida disminuye al 50% si la prima de cesión o reaseguros contratados con sociedades sin establecimiento permanente o representación en Ecuador, supera el porcentaje señalado por la autoridad reguladora de seguros.

El costo adicional que representa efectuar la transacción de reaseguros se presenta a continuación:

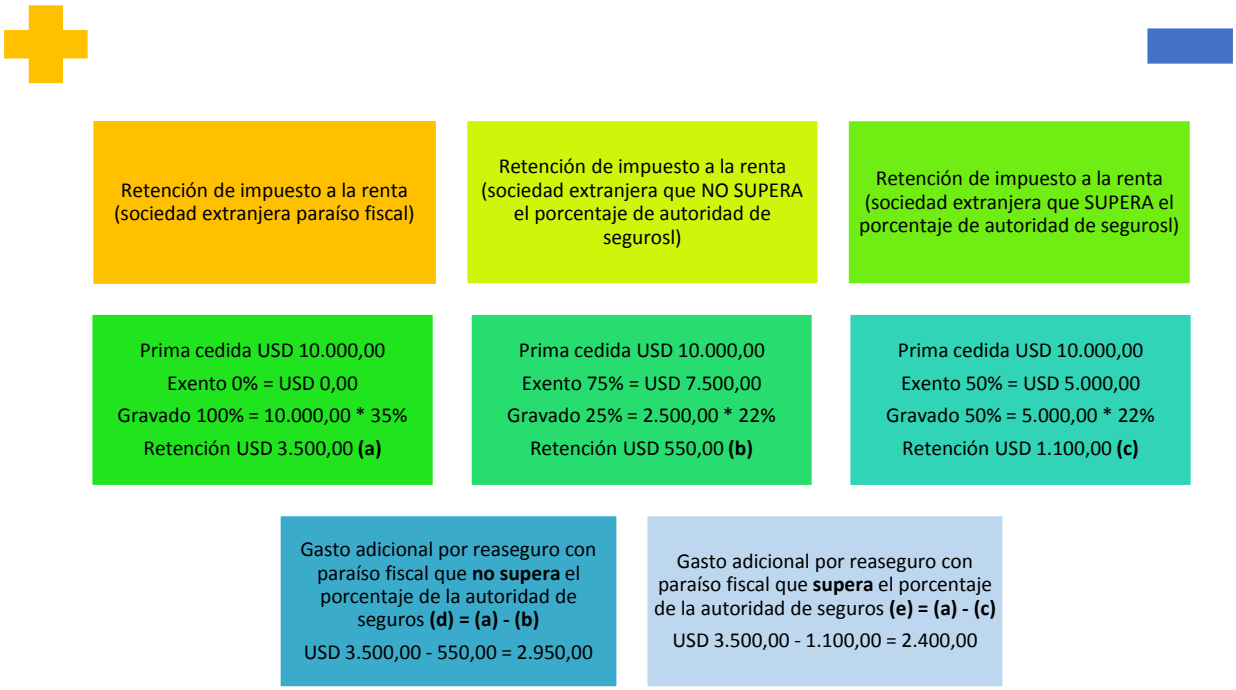

Según se observa, el reasegurar con una empresa en el exterior domiciliada en paraíso fiscal tiene por efecto un costo adicional, pues la base para retención en la fuente de impuesto a la renta aplica sobre el 100% de la prima cedida.

El costo adicional que se genera el pago por reaseguros a una sociedad en paraíso fiscal asciende a USD 2.950,00 considerando que el valor cedido no supera el porcentaje señalado por la autoridad de seguros.

Mientras, el costo adicional que genera el pago por reaseguros a una sociedad en paraíso fiscal asciende a USD 2.400,00 considerando que el valor cedido supera el porcentaje señalado por la autoridad de seguros.

Bajo la premisa que la retención de impuesto a la renta es asumida por la persona contratante del servicio, se origina un costo adicional por contratar el servicio con una sociedad extranjera considerada por Ecuador como paraíso fiscal, monto que resultaría mayor de existir la firma de un convenio para evitar la doble imposición que grave los ingresos en el otro Estado.

El incremento del costo de la transacción será mayor si la transacción se desarrolla con personas residentes en paraísos fiscales. La retención asumida genera

un gasto no deducible, cuyo efecto tributario es un incremento en la base imponible sujeta a determinación del pago de impuesto a la renta y una disminución de la utilidad del ejercicio.

- *Retención en la fuente de impuesto a la renta en el pago a no residentes domiciliados en paraísos fiscales*

Bunker Cía. Ltda., realizó la contratación para el área de operaciones de tres personas provenientes de Belice.

El personal extranjero fue enviado a Ecuador para que desarrolle funciones por un lapso de cinco meses, su sueldo mensual pagado por la empresa ecuatoriana es de USD 1.870,00.

¿Qué porcentaje de retención aplica?

La normativa tributaria ecuatoriana, dispone aplicar un porcentaje de retención equivalente a la máxima tarifa prevista para personas naturales.

El porcentaje del 35% de retención es aplicable sobre el valor acordado, tratándose de un servicio prestado por personal domiciliado en un paraíso fiscal, no residente en Ecuador.

Para que el gasto sea considerado deducible, se debe emitir la respectiva liquidación de compras de bienes y prestación de servicios, respecto del cual se efectuará la retención antes aludida.

El comprobante de retención en la fuente de impuesto a la renta emitido debe ser entregado al personal de Belice, pues representa el valor que será disminuido al momento de efectuar el pago.

En varios casos la persona que contrata el servicio acuerda un monto neto de pago (gross up clauses), situación en la cual, los valores retenidos son asumidos por la empresa residente en Ecuador.

Los valores de retención asumidos constituyen un costo adicional a cargo de quien recibe el servicio. Se debe considerar que si esta transacción es desarrollada con personas naturales extranjera no domiciliada en un paraíso fiscal el porcentaje de retención sería del 25%.

A continuación, se presenta el costo adicional que representa transar con personas extranjeras domiciliadas en paraísos fiscales:

DESCRIPCIÓN	Operación con país listado como paraíso fiscal		Operación con país no paraíso fiscal		Diferencias			
	ESCENARIO A Sin gross up	ESCENARIO B Con gross up	ESCENARIO C Sin CDI	ESCENARIO D Con CDI	Entre escenario A y C	Entre escenario A y D	Entre escenario B y C	Entre escenario B y C
Gasto por servicios	1.870,00	2.876,92	1.870,00	1.870,00	-	-	1.006,92	1.006,92
Retención Imp.Renta	35%	35%	25%	0%	10%	35%	10%	35%
Valor retenido I.R.	654,50	1.006,92	467,50	-	187,00	654,50	539,42	1.006,92
Valor a pagar por el servicio	1.215,50	1.870,00	1.402,50	1.870,00	- 187,00	- 654,50	467,50	- 0,00

Del cuadro que antecede, se observa que la transacción desarrollada con personas residentes en paraísos fiscales refleja un porcentaje de retención por impuesto a la renta del 10% adicional en comparación con transacciones celebradas con personas no residentes en paraísos fiscales.

Bajo la premisa que la retención de impuesto a la renta es asumida por la persona contratante del servicio se origina un costo adicional de USD 187,00 por contratar el servicio de personal proveniente de Belice considerados por Ecuador como residentes en paraíso fiscal, monto que aumenta a USD 654,50 de existir la firma de un convenio para evitar la doble imposición que grave los ingresos en el otro Estado, pues la retención aplicaría en virtud del acuerdo establecido por ambos países.

La retención asumida genera un gasto no deducible, cuyo efecto tributario es un incremento en la base imponible sujeta a determinación del pago de impuesto a la renta y una disminución de la utilidad del ejercicio.

El aplicar una negociación con la empresa extranjera que implique un pago neto de USD 1.870,00 a través del gross up, el costo de la transacción para la empresa ecuatoriana incrementa en USD 1.006,92; mientras el porcentaje de retención por impuesto a la renta incrementa a un 10% adicional en comparación con transacciones celebradas con personas no residentes en paraísos fiscales e incluso este porcentaje aumenta de existir la firma de un convenio para evitar la doble imposición que grave los ingresos en el otro Estado.

El gasto adicional registrado en aplicación de gross up repercute en la utilidad neta establecida en el estado de resultados, cuyo efecto tributario es la disminución de la base imponible sujeta a determinación del pago de impuesto a la renta y una disminución de la utilidad del ejercicio.

Las medidas incorporadas con la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal más allá de pretender una reducción de operaciones

desarrolladas con paraísos fiscales, han generado un aumento en los montos de tributación a través de una mayor tarifa de retención en pagos al exterior hacia jurisdicciones calificadas por Ecuador como paraísos fiscales y la fijación de un porcentaje mayor para sociedades que mantienen capital accionario proveniente de personas residentes en paraísos fiscales.

El capítulo segundo del presente trabajo de investigación abarcó beneficios que otorgan los paraísos fiscales, en este orden de ideas, se enfatizó que la globalización impulsó el desarrollo del comercio internacional y con ello las operaciones celebradas con personas naturales o jurídicas residentes en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición.

Según se puede colegir, los paraísos fiscales son preferidos por aspectos que trascienden del ámbito tributario, pues ofrecen al inversionista una política económica y fiscal orientada al impulso y atracción de nuevas inversiones mediante el otorgamiento de incentivos, subvenciones o similares incorporados en un marco normativo con políticas flexibles. Así también, la elección de paraísos fiscales se vincula a estrategias comerciales y económicas.

En base a lo expuesto, la administración tributaria y sus administrados podrían acordar un trato diferenciado para los contribuyentes que evidencien licitud en el desarrollo de sus operaciones, mediante la presentación de estados financieros que contengan información relevante de operaciones desarrolladas en cada país o jurisdicción.

Conclusiones

Los Estados

1. El desarrollo del comercio internacional ha dinamizado el número de las transacciones, proveyendo ventajas competitivas fuera de los mercados nacionales, sin que el territorio limite a sus actores en la aplicación de estrategias comerciales.
2. Los Estados, en ejercicio de su soberanía y poder tributario, ofrecen ventajas fiscales para no residentes con el objeto de atraer la inversión, acciones que, se constituyen en prácticas de competencia fiscal internacional.

Los contribuyentes

1. Los contribuyentes, ya sean personas físicas o jurídicas, analizan los beneficios dirigidos a inversionistas orientados al impulso y atracción de inversiones mediante el otorgamiento de incentivos, subvenciones o similares incorporados en un marco normativo con políticas normativas flexibles, en forma previa a elegir donde establecer sus actividades; es decir, si bien resulta importante el factor tributario, este no es primordial.
2. El desarrollo de transacciones comerciales con países o jurisdicciones considerados como paraísos fiscales no constituye necesariamente un elemento de elusión ni de evasión de impuesto a la renta.
3. La planificación tributaria promueve estrategias que permitan obtener mayor redito a los accionistas, cuyo límite se orienta a evitar conductas elusivas o evasivas, es decir, previene futuros problemas fiscales sin restringir en su análisis posibles beneficios provenientes del empleo de paraísos fiscales.
4. Emplear figuras jurídicas con el objeto de aprovechar beneficios fiscales, a través de operaciones sin esencia económica o simuladas, genera una vía de evasión, cuando la actividad que desarrolla incurre en alguna actuación ilícita para evitar el pago de impuestos, acciones que no necesariamente se vinculan a operaciones con residentes en paraísos fiscales.

Administración Tributaria

1. Las administraciones tributarias de cada país, en uso de sus facultades, suelen establecer mecanismos constitucionales y legales encaminados a atraer la inversión extranjera directa (IED) y desincentivar conductas que evidencien efectos económicos nocivos o una competencia fiscal perjudicial.
2. La administración tributaria ecuatoriana, con la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, incorporó normativa dirigida a desincentivar operaciones comerciales con residentes en paraísos fiscales como: criterios para el establecimiento de residencia fiscal de personas naturales, incremento de tres puntos porcentuales en la tarifa de impuesto a la renta para sociedades cuya composición accionaria incluya residentes en paraísos fiscales y porcentajes de retención más altos sobre valores pagados o acreditados en dichas operaciones.

Efecto tributario directo

1. El efecto tributario de las medidas descritas es el incremento en el costo de la transacción con un mayor impuesto a la renta y disminución de la utilidad neta, derivada de transacciones pactada con residentes en paraísos fiscales.
2. El efecto tributario de transacciones desarrolladas por contribuyentes residentes en Ecuador con residentes en paraísos fiscales es el incremento de la base imponible sujeta a impuesto a la renta para los administrados y para la administración tributaria una mayor recaudación, no obstante, resulta importante promover la inversión sobre la recaudación.
3. El efecto tributario en la distribución de dividendos a accionistas residentes en paraísos fiscales genera una disminución en el dividendo percibido, en caso que la sociedad domiciliada en Ecuador incumpla con el deber de informar sobre sus beneficiarios efectivos o cuando la distribución de dividendos se efectúa a residentes domiciliados en paraísos fiscales cuyo beneficiario efectivo sea una persona natural residente en el Ecuador.

Recomendaciones

Asamblea Nacional

1. La Asamblea Nacional debe adoptar y promover medidas legales concretas para favorecer la transparencia en transacciones comerciales con países que se consideren como paraísos fiscales, independiente de la denominación, no se trata de desincentivar operaciones que generen inversión lícita sino de eliminar prácticas nocivas e ilícitas.

Organismos Internacionales

1. Los organismos internacionales deben fomentar transparencia y lineamentos claros que establezcan diferencias entre países que desarrollan actividades con sustancia económica de aquellos que son empleados con fines ilícitos.
2. Los organismos internacionales deberían coordinar con el IASB (International Accounting Standars Board), organismo privado que dicta las normas contables internacionales, la implementación de una norma contable que inste a revelar información detallada de operaciones celebradas en otras jurisdicciones como parte de la presentación de sus estados financieros.

Administración Tributaria

1. La administración tributaria en ejercicio de su potestad debería recurrir a la cooperación fuera de sus fronteras, con el objeto de asegurar un mayor nivel de confianza en la información disponible para su análisis frente a la necesidad de emplear auditorías tributarias tendientes a identificar conductas contrarias al ordenamiento jurídico del Estado.
2. La administración tributaria debe mantener un análisis objetivo de las transacciones, tendiente a verificar si existe un fin licito donde prime sustancia económica, los desincentivos tributarios deben estar focalizados a operaciones que identifiquen factores perjudiciales en el establecimiento de la base fiscal.
3. La administración tributaria debe incrementar el uso de herramientas que brinden al contribuyente seguridad de sus derechos ante un intercambio de información y que garantice una fiscalización debidamente sustentada que

conlleve al cumplimiento tanto de la obligación como al pago razonable de impuestos en la jurisdicción que corresponda.

Contribuyente

4. El contribuyente no debe ver limitada su libertad de asociación o de empresa si elige transar con jurisdicciones que ofrezcan ventajas más favorables, es sabido que, la administración tributaria en ejercicio de sus facultades está llamada a imponer los controles que considere necesarios; no obstante, el contribuyente se encuentra llamado a evidenciar, mediante información y sustentos, la esencia económica de sus transacciones con paraísos fiscales que denoten realidad económica, producto de estrategias no vinculas con prácticas de evasión o elusión.

Bibliografía

Caimán Cámara de Comercio. *Cayman Enterprise City.* s.f. https://www.caymanchamber.ky/caymanenterprisecity.html.

Cárdenas, Gilberto Cárdenas. *La incidencia de la fiscalidad en la localización de las sociedades holding en España y Suiza: una aproximación teórico-empírica.* tesis doctoral dirigida por Prof. Dra. Tobes Portillo, Universidad Autónoma de Madrid, 2012.

Clemente, Magín Pont Mestres y Joan-Francesc Pont. *Estudios de fiscalidad empresarial.* Barcelona: Magín Pont Mestres, 2002.

Coronado, Norberto Rivas y Samuel Vergara Hernández. *Planificación tributaria: conceptos, teoría y factores a considerar.* Magril, 2000.

Daniel J Mitchell. *The Economics of Tax Competition: Harmonization vs. Liberalization.* 2004. http://www.tanzaniagateway.org/docs/The_Economics_of_Tax_Competition_Harmonization_vs_Liberalization.pdf.

«De los paraísos fiscales y la competencia fiscal perjudicial al Global Level Playing Field. La evolución de los trabajos de la OCDE * - PDF.» s.f. https://docplayer.es/56080388-De-los-paraisos-fiscales-y-la-competencia-fiscal-perjudicial-al-global-level-playing-field-la-evolucion-de-los-trabajos-de-la-ocde.html. (último acceso: 8 de octubre de 2018).

Delaware Asamblea General. *Sociedad de prosperidad.* s.f. https://corplaw.delaware.gov/esp/formation.

Ecuador. *Código Orgánico de la Producción, comercio e Inversiones.* Registro Oficial 351, Suplemento, 29 de diciembre de 2010.

———. *Código Tributario.* Registro Oficial 38, Suplemento, 14 de junio de 2005.

———. *Constitución de la República del Ecuador.* Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

———. *Corte Constitucional, Sentencia 005-12-SIN-CC, en Juicio No. 0017-10-IN.* 29 de marzo de 2012. http://casos.corteconstitucional.gob.ec:8080/busqueda/pdf2.php?fc=http://doc

.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/c3cb361e-7385-4610-8.

———. *Corte Constitucional, Sentencia 171-14-SEP-CC, en Juicio No. 0884-12-EP*. 15 de octubre de 2014. http://casos.corteconstitucional.gob.ec:8080/busqueda/pdf2.php?fc=http://doc0.corteconstitucional.gob.ec/alfresco/d/d/workspace/spacesstore/e8f9da63-0a6b-4c91-a52d-cff249a03636/0017-10-in-sent.pdf_guest=true.

———. *Ecuador, Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracciòn de Inversiones, Generaciòn de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal*. Registro Oficial 392, Suplemento, 20 de diciembre de 2018.

———. *Ley de Régimen Tributario Interno.* Registro Oficial 463, Suplemento, 17 de noviembre de 2004.

———. *Ley de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana.* Registro Oficial 759, Suplemento, 20 de mayo de 2016.

———. *Ley Orgánica de Fomento Productivo, atracción de inversiones generación de empleo y estabilidad y equilibrio fiscal*, . Registro Oficial 309, Suplemento, 21 de agosto de 2018.

———. *Ley Orgánica de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional.* Registro Oficial 52, Suplemento segundo, 22 de octubre de 2009.

———. *Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal.* Registro Oficial 405, Suplemento, 29 de diciembre de 2014.

———. *Ley Orgánica para la aplicación de la consulta popular.* Registro Oficial 75, Suplemento, 8 de septiembre de 2017.

———. *Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera.* Registro Oficial 242, Suplemento, 29 de diciembre de 2017.

———. *Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador.* Registro Oficial 242. Suplemento, 29 de diciembre de 2007.

———. *Reglamento para la Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno.* Registro Oficial 209, Suplemento, 8 de junio de 2010.

Ecuador SRI. *Circular No. NAC-DGERCGC17-00000004.* Registro Oficial 980, Suplemento, 7 de abril de 2017.

———. *Resolución No. NACDGERCGC15-00000052.* Registro Oficial 430, Segundo Suplemento, 3 de febrero de 2015.

———. *Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000564.* Registro Oficial 567, Tercer Suplemento, 18 de agosto de 2015.

———. *Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000536.* Registro Oficial 919, 10 de enero de 2017.

———. *Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000433.* Registro Oficial 22, Segundo Suplemento, 26 de junio de 2017.

———. *Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000567.* Registro Oficial 123, Suplemento, 20 de noviembre de 2017.

———. *Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000608.* Registro Oficial 148, Suplemento, 27 de diciembre de 2017.

———. *Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000422.* Registro Oficial 368, Suplemento, 15 de noviembre de 2018.

G20 Leaders' Declaration. «Shaping an Interconnected World.» s.f. http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/how-the-ilo-works/multilateral-system/g20/WCMS_562295/lang--es/index.htm (último acceso: 8 de julio de 2017).

GAFI. *THE FATF RECOMMENDATION.* febrero de 2012. http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/FATF_Recommendations.pdf (último acceso: 2 de mayo de 2018).

González, David Gómez Álvarez y Verónica. *La leche es blanca, pero no transparente. Parmalat, breve recuento de un gran fraude.* s.f. http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/4/1665/4.pdf (último acceso: 2 de mayo de 2018).

Países Bajos Ministerio de Asuntos Exteriores. *Resumen de países que mantienen Tratados.* s.f. https://www.belastingdienst.nl/wps/wcm/connect/bldcontenten/belastingdienst/individuals/tax_arrangements/tax_treaties/overview_of_treaty_countries.

Países Bajos Ministerio de Asuntos Generales. *Impuesto sobre la renta.* 2018. https://www.government.nl/topics/taxation-and-businesses/corporation-tax.

International Bureau of Fiscal. *IBFD International Tax Glossary.* 2009.

Kommer, Matthijs Alink y Victor van. *Manual de Administraciones Tributarias.* Amsterdam: IBFD, 2011.

Kreienbaum, Martin. *Chair of OECD's Committee on Fiscal Affairs (CFA) - OECD.* s.f. http://www.oecd.org/tax/martin-kreienbaum.htm. (último acceso: 19 de octubre de 2018).

Luxemburgo Cámara de Comercio. *Economía de Luxemburgo Abierta Dinámica Fiable.* 2018. https://www.cc.lu/uploads/tx_userccpublications/web_ES_brochure_eco_lux_0118_CDC.pdf.

Matteucci, Juan Mario Alva. *Blog de Mario Alva Matteucci.* 17 de abril de 2009. http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2009/04/17/los-paraisos-fiscales/ (último acceso: 2 de mayo de 2018).

Novoa, César García. *Diccionario Derecho Tributario.* Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones /CEP, 2012.

OCDE. s.f. http://www.oecd.org/centrodemexico/laocde/ (último acceso: 2018 de 10 de 19).

———. *About the Global Forum - Organisation for Economic Co-operation and Development.* s.f. http://www.oecd.org/tax/transparency/about-the-global-forum/#d.en.341948 (último acceso: 19 de octubre de 2018).

———. *BEPS Acción 5 revisión por pares y monitoreo.* s.f. http://www.oecd.org/tax/beps/beps-action-5-peer-review-and-monitoring.htm#preferential (último acceso: 20 de octubre de 2018).

———. *El proyecto BEPS y los países en desarrollo: de las consultas a la participación.* s.f. http://www.oecd.org/ctp/estrategia-fortalecimiento-paises-en-desarrollo.pdf (último acceso: 19 de octubre de 2018).

———. *Garantizando la confidencialidad - Guía de la OCDE sobre la protección de la información objeto de intercambio con fines fiscales.* 2012.

———. *Harmful Tax Competition: An Emerging Global Issue.* 1998. http://www.oecd.org/tax/transparency/44430243.pdf.

———. *Informes finales Proyecto OCDE/G20 sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios.* 2015. https://www.oecd.org/ctp/beps-resumenes-informes-finales-2015.pdf (último acceso: 2 de mayo de 2018).

———. *List of Unco-operative Tax Havens.* s.f. http://www.oecd.org/countries/monaco/list-of-unco-operative-tax-havens.htm (último acceso: 19 de octubre de 2018).

———. *Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio: versión abreviada.* Madrid: Instituto de Estudios Fiscales IEF, 2012.

———. *Tax Transparency 2017: Report on progress.* s.f. http://www.oecd.org/tax/transparency/global-forum-annual-report-2017.pdf (último acceso: 19 de octubre de 2018).

———. *Treasury Secretary O'Neill Statement.* s.f. https://www.treasury.gov/press-center/press-releases/Pages/po366.aspx (último acceso: 2 de mayo de 2018).

Palan, Christian Chavagneux y Ronen. *Los paraísos fiscales.* España: El Viejo Topo, 2007.

Panamá Centro de Innovación e Investigaciones Logísticas Georgia Tech Panamá. *Zonas Económicas Especiales* . s.f. https://logistics.gatech.pa/es/assets/special-economic-zones.

Panamá Ministerio de comercio e industria. *Oportunidades de inversión", Ministerio de comercio e industria,.* 2005. http://www.mici.gob.pa/imagenes/pdf/mici_20ingles4458115.pdf.

———. Panamá Ministerio de Comercio e Industrias, "Acerca de PanamaEmprende", Ministerio de Comercio e Industrias,2017, https://beta.panamaemprende.gob.pa/publico.php?pag=quienesomos

Pwc. *Haciendo negocios en los Países Bajos.* 2017. https://www.pwc.nl/nl/assets/documents/pwc-doing-business-in-the-netherlands-2017.pdf.

———. *Haciendo negocios: Una guía para Panamá.* 2018. https://www.pwc.com/ia/es/publicaciones/assets/doing-business/doing-business-2018-panama-es.pdf.

Riveiro, Ricardo Enrique. *Paraísos fiscales: aspectos tributarios y societarios.* Buenos Aires: Integra Internacional, 2001.

Sabaini, Juan C Gomez. *Evolución y situación tributaria actual en América Latina: Una serie de temas para la discusión.* Santiago de Chile: CEPAL, 2006.

Salto van der Laat, Diego. *Los paraísos fiscales como escenarios de elusión fiscal internacional y las medidas anti-paraíso en la legislación española.* Crónica Tributaria No. 93, 2000.

Scholes, Wolfson, Erickson, Maydew y Shevlin. *Taxes and Business Strategy: A Planning Approach.* Pearson, 2014.

Tax Justice Network. *The price of Offshore Revisited James S. Henry On.* s.f. http://www.taxjustice.net/cms/upload/pdf/Price_of_Offshore_Revisited_120722.pdf (último acceso: 2 de mayo de 2018).

Tondini, Bruno M. «El problema del fraude y evasión internacional, su relación con la delincuencia organizada y su solución a través de los mecanismos de cooperación en materia fiscal.» *Facultad de Cs. Jurídicas y Sociales. U.n.l.p.* 2012. http://docplayer.es/10923253-Por-bruno-m-tondini.html.

Uckmar, Víctor. *Curso de Derecho Tributario Internacional.* Bogotá: Temis, 2003.

Vigueras, Juan Hernández. *El Trasfondo de los paraísos fiscales.* España: Attac, 2006.

Zucman, Gabriel. *La riqueza oculta de las naciones.* Barcelona: Pasado & Presente, 2013.

Anexos

Anexo 1. Grupos económicos de Ecuador que mantienen en su composición accionaria empresas domiciliadas en paraísos fiscales:

Por paraíso fiscal	Número de Integrante
ARUBA	**1**
CORPORACIÓN MARESA HOLDING (MARESA, AVIS RENT A CAR, MARESACENTER, DISTRIVEHIC, MARESACENTER, MAREADVISOR, COMERCIAL ORGU)	1
BAHAMAS	**32**
ALMACENES DE PRATI (DEGELI, INMOBILIARIA ALDIJO, INMOBILIARIA ROMABAL UNO)	1
ARTEFACTOS ECUATORIANOS PARA EL HOGAR ARTEFACTA (UNICOMER DEL ECUADOR, FIDEICOMISO MERCANTIL ARTEFACTA DOS)	1
BANCO INTERNACIONAL (FIDEICOMISO MERCANTIL BANCO INTERNACIONAL 2 INTER 2, FIDEICOMISO MERCANTIL BANCO INTERNACIONAL 1 INTER 1)	1
CENTROS COMERCIALES DEL ECUADOR (IMPRENTA MARISCAL, INMODIAMANTE, CONDADO SHOPPING, IVAN BOHMAN C.A., CENTRO COMERCIAL IÑAQUITO, TERRAFERTIL, HOTEL DANN CARLTON)	1
CONSENSOCORP (INDUGLOB, INDURAMA, GIRASOLCORP, COMINVER, CONSIGNACORP, CENTENIOCORP, ALIANZCORP)	1
CRIDESA (DISTRIBUIDORA ECUATORIANA, INMOBILIARIA GÉMINIS)	1
EXPORTADORA BANANERA NOBOA (EL CAFÉ, INDUSTRIAL MOLINERA, TRUISFRUIT, FERPACIFIC, GENERALI ECUADOR COMPAÑÍA DE SEGUROS, INDUSTRIA CARTONERA ECUATORIANA, COMPAÑÍA DE SEGUROS CONDOR, CALAJUSA)	8
KFC (INT FOOD SERVICES CORP, AVÍCOLA SAN ISIDRO, DELI INTERNATIONAL, SHEMLON, CASSCARSONE, DEXICORP, PROADSER, AVIANHALZER, HIDRO&ENERGIA HOLDING, JUCARCORP GROUP)	1
LAN (LAN CARGO, LAN AIRLINES, AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA, LAN PERÚ, ABSA, LÍNEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA)	4
PETROBELL (AVIANCA, PACIFPETROL, GRANTMINING, SEOG OIL & GAS, EQUIPENINSULA, ANDIPETROLEOS)	1
SCHLUMBERGER DEL ECUADOR (CONSORCIO SHUSHUFINDI, SHAYA ECUADOR, PARDALISERVICES, SCHLUMBERGER SURENCO)	1
THE TESALIA SPRINGS COMPANY (FIDEICOMISO DELISODA, ILELSA, GUAYAQUIL BOTTLING COMPANY BOTTLINGCOMP, CUENCA BOTTLING COMPANY, EMBOMACHALA)	9
UBESA (LOGBAN, NAPORTEC, TRILEX, MEGABANANA, BANAROYAL, BANANAPUERTO, PROLISA, SOCIEDAD AGROPECUARIA PIMOCHA)	2
BARBADOS	**3**
HALLIBURTON LATIN AMERICA (SERVICIOS PETROLEROS IGAPO, SPD ECUADOR, DB&S ECUADOR)	1
OCP ECUADOR (ANDES PETROLEUM, CONSORCIO B-16, OPIC, SINOPEC SERVICE, PETROORIENTA, AMODAIMI OIL COMPANY, REPSOL)	1
REYBANPAC (FERTISA, ADEPASA, AEROVIC, IMPORTADORA LARTIZCO, MARURI, SORNORMI, HABITUS)	1
BELICE	**5**
CONSORCIO NOBIS (COMPAÑÍA AZUCARERA VALDEZ, UNIVERSAL SWEET INDUSTRIES, MOBILSOL Y DISPENSARIO MEDICO, BEAUPORT, GULKANA, ECOELECTRIC, PRONOBIS, BAMPORT)	1

FERREMUNDO (AVANPLUS, MUNDOFERRETERO, CONEX, BODEQUIL)	4
BERMUDA	**24**
GRUPO TRANSBEL (L'BEL PARIS)	2
MODERNA ALIMENTOS (MOLINOS CHAMPION MOCHASA, CONTISEA HOLDING, AGRÍCOLA SAN ANDRES DEL CHAUPI, NUTRADELI ECUADOR)	5
OCP ECUADOR (ANDES PETROLEUM, CONSORCIO B-16, OPIC, SINOPEC SERVICE, PETROORIENTA, AMODAIMI OIL COMPANY, REPSOL)	1
PEPSICO ALIMENTOS ECUADOR (PEPSI - COLA ECUADOR, LACENIX)	3
SCHLUMBERGER DEL ECUADOR (CONSORCIO SHUSHUFINDI, SHAYA ECUADOR, PARDALISERVICES, SCHLUMBERGER SURENCO)	3
UBESA (LOGBAN, NAPORTEC, TRILEX, MEGABANANA, BANAROYAL, BANANAPUERTO, PROLISA, SOCIEDAD AGROPECUARIA PIMOCHA)	3
WEATHERFORD SOUTH AMERICA (WEATHERFORD ECUADOR, PDDRILLING)	7
CHIPRE	**1**
HALLIBURTON LATIN AMERICA (SERVICIOS PETROLEROS IGAPO, SPD ECUADOR, DB&S ECUADOR)	1
CURAZAO	**7**
ALMACENES JUAN ELJURI (BANCO DEL AUSTRO, AEKIA, NEOHYUNDAI, AYMESA, KIA MOTORS)	1
HALLIBURTON LATIN AMERICA (SERVICIOS PETROLEROS IGAPO, SPD ECUADOR, DB&S ECUADOR)	1
PEPSICO ALIMENTOS ECUADOR (PEPSI - COLA ECUADOR, LACENIX)	2
PETROBELL (AVIANCA, PACIFPETROL, GRANTMINING, SEOG OIL & GAS, EQUIPENINSULA, ANDIPETROLEOS)	1
SCHLUMBERGER DEL ECUADOR (CONSORCIO SHUSHUFINDI, SHAYA ECUADOR, PARDALISERVICES, SCHLUMBERGER SURENCO)	2
EMIRATOS ARABES UNIDOS	**1**
OCP ECUADOR (ANDES PETROLEUM, CONSORCIO B-16, OPIC, SINOPEC SERVICE, PETROORIENTA, AMODAIMI OIL COMPANY, REPSOL)	1
ISLAS CAIMAN	**10**
ARCA ECUADOR (ARCADOR, INALECSA, COCA-COLA, NEW BEVERAGES DE ECUADOR, INDEGA, AUDIASES)	1
BAKER HUGHES INTERNATIONAL BRANCHES (BAKER HUGHES SERVICES, BAKER HUGHES, BAKER HUGHES SWITZERLAND, BAKER PETROLITE)	2
HALLIBURTON LATIN AMERICA (SERVICIOS PETROLEROS IGAPO, SPD ECUADOR, DB&S ECUADOR)	1
OCP ECUADOR (ANDES PETROLEUM, CONSORCIO B-16, OPIC, SINOPEC SERVICE, PETROORIENTA, AMODAIMI OIL COMPANY, REPSOL)	2
REYBANPAC (FERTISA, ADEPASA, AEROVIC, IMPORTADORA LARTIZCO, MARURI, SORNORMI, HABITUS)	1
SCHLUMBERGER DEL ECUADOR (CONSORCIO SHUSHUFINDI, SHAYA ECUADOR, PARDALISERVICES, SCHLUMBERGER SURENCO)	1
TEJIDOS PINTEX (ARRENDAMIENTOS LAS VIOLETAS, REDRUF, SOCIEDAD GERALPIDA)	1
WEATHERFORD SOUTH AMERICA (WEATHERFORD ECUADOR, PDDRILLING)	1
ISLAS VIRGENES (BRITANICAS)	**57**
ARCA ECUADOR (ARCADOR, INALECSA, COCA-COLA, NEW BEVERAGES DE ECUADOR, INDEGA, AUDIASES)	5
ARTEFACTOS ECUATORIANOS PARA EL HOGAR ARTEFACTA (UNICOMER DEL ECUADOR, FIDEICOMISO MERCANTIL ARTEFACTA DOS)	3
BANCO BOLIVARIANO C.A. (SASETAF, DESINVEST, ACERO COMERCIAL ECUATORIANO, ACEROSCOM, REDWOOD SERVICIOS)	1
CARTOPEL (ALIMENTSA, NETADOR, MOCANATI, CORPORACIÓN LANEC, GRAMILESA, PARQUE DE LA PAZ)	3
CENTROS COMERCIALES DEL ECUADOR (IMPRENTA MARISCAL, INMODIAMANTE, CONDADO SHOPPING, IVAN BOHMAN C.A., CENTRO COMERCIAL IÑAQUITO, TERRAFERTIL, HOTEL DANN CARLTON)	4
CONFITECA (SABIJERS, CONFITECORP, REPÚBLICA DEL CACAO, DULCECANDY, GONZALO CHIRIBOGA CORDOVEZ E HIJOS CRIADORES DE CABALLOS DE PURA RAZA ESPAÑOLA, SNACKSALUD)	4

CONSENSOCORP (INDUGLOB, INDURAMA, GIRASOLCORP, COMINVER, CONSIGNACORP, CENTENIOCORP, ALIANZCORP)	1
CONSORCIO NOBIS (COMPAÑÍA AZUCARERA VALDEZ, UNIVERSAL SWEET INDUSTRIES, MOBILSOL Y DISPENSARIO MEDICO, BEAUPORT, GULKANA, ECOELECTRIC, PRONOBIS, BAMPORT)	1
CRECOSCORP (CRECOSA, CSGCORP, PROTOS, PUNTA CABUYA, VERANDA, COSTUREX, CONELFURO, CONDICICOM)	4
DANEC (PALMERAS DEL ECUADOR, PALMERAS DE LOS ANDES, EMPAQPLAST, MURRIN CORPORATION, LOGISPLAST, ECUAPALMA, SUMAPAZ)	1
EDIMCA (ACOSA, ENDESA, BOTROSA, PROVEMUNDO, SETRAFOR, ADINSA, SERAGROFOREST, MENATLAS QUITO)	6
GRUPO TRANSBEL (L'BEL PARIS)	1
INDUSTRIA ADELCA (KUBIEC, CONDUIT, DURALLANTA, FRANCELANA, NIRAVELSA, CAVSTATES)	1
INDUSTRIA PRONACA (NOVACERO, FADESA, SEAFMAN, INAEXPO, SWISSOTEL, TROPICALIMENTOS, VECONSA, ECUAIMCO, FERMAGRI)	4
MARATHON SPORTS (MEDEPORT, EQUINOX, INVESTA, ALLEGRO ECUADOR, FIBRAN, MILDEPORTES, TELESHOP, SHAMBALLA)	2
OCP ECUADOR (ANDES PETROLEUM, CONSORCIO B-16, OPIC, SINOPEC SERVICE, PETROORIENTA, AMODAIMI OIL COMPANY, REPSOL)	5
QUICENTRO SHOPPING (TAGSA, MONTANGELLO HOLDING COMPANY, URBANIZADORA NACIONES UNIDAS, DK MANAGEMENT, REFERENCECORP, ECOGAL, VITALIA COMPANY HOLDING, SAN MARINO SHOPPING, SAN LUIS SHOPPING)	1
REYBANPAC (FERTISA, ADEPASA, AEROVIC, IMPORTADORA LARTIZCO, MARURI, SORNORMI, HABITUS)	1
SCHLUMBERGER DEL ECUADOR (CONSORCIO SHUSHUFINDI, SHAYA ECUADOR, PARDALISERVICES, SCHLUMBERGER SURENCO)	4
THE TESALIA SPRINGS COMPANY (FIDEICOMISO DELISODA, ILELSA, GUAYAQUIL BOTTLING COMPANY BOTTLINGCOMP, CUENCA BOTTLING COMPANY, EMBOMACHALA)	3
WEATHERFORD SOUTH AMERICA (WEATHERFORD ECUADOR, PDDRILLING)	1
YANBAL ECUADOR (PROPIEDADES E INMUEBLES DEL ECUADOR PEISA, ALOAGPARK, FIDEICOMISO YANBAL)	1
LIECHTENSTEIN	**4**
INDUSTRIA PRONACA (NOVACERO, FADESA, SEAFMAN, INAEXPO, SWISSOTEL, TROPICALIMENTOS, VECONSA, ECUAIMCO, FERMAGRI)	3
QUICENTRO SHOPPING (TAGSA, MONTANGELLO HOLDING COMPANY, URBANIZADORA NACIONES UNIDAS, DK MANAGEMENT, REFERENCECORP, ECOGAL, VITALIA COMPANY HOLDING, SAN MARINO SHOPPING, SAN LUIS SHOPPING)	1
LUXEMBURGO	**27**
BAKER HUGHES INTERNATIONAL BRANCHES (BAKER HUGHES SERVICES, BAKER HUGHES, BAKER HUGHES SWITZERLAND, BAKER PETROLITE)	9
QUICENTRO SHOPPING (TAGSA, MONTANGELLO HOLDING COMPANY, URBANIZADORA NACIONES UNIDAS, DK MANAGEMENT, REFERENCECORP, ECOGAL, VITALIA COMPANY HOLDING, SAN MARINO SHOPPING, SAN LUIS SHOPPING)	15
SCHLUMBERGER DEL ECUADOR (CONSORCIO SHUSHUFINDI, SHAYA ECUADOR, PARDALISERVICES, SCHLUMBERGER SURENCO)	1
WEATHERFORD SOUTH AMERICA (WEATHERFORD ECUADOR, PDDRILLING)	2
MALTA	**4**
BANCO INTERNACIONAL (FIDEICOMISO MERCANTIL BANCO INTERNACIONAL 2 INTER 2, FIDEICOMISO MERCANTIL BANCO INTERNACIONAL 1 INTER 1)	4
PANAMA	**256**
AGRIPAC (STOREOCEAN, AEROAGRIPAC, MERCAQUÍMICOS)	1
ALMACENES JUAN ELJURI (BANCO DEL AUSTRO, AEKIA, NEOHYUNDAI, AYMESA, KIA MOTORS)	18
AUTOMOTORES CONTINENTAL (ECAUSA, ECUA-WAGEN, INVERSIONES GERMANIA, BUDGET RENT A CAR, PROVEEDORA AUTOMOTRIZ, GERMANMOTORS, IMPREDI)	2

AYASA (AUTOMOTORES Y ANEXOS, AUTO INNOVACIÓN, FOTON DAIMLER AUTOMOTIVE, TELEQUINOX)	1
BANCO AMAZONAS (FIDEICOMISO OCTAVA TITULARIZACIÓN CARTERA AUTOMOTRIZ AMAZONAS, FIDEICOMISO AUTOMOTRIZ BANCO AMAZONAS, ZEUDI ENTERPRISES, FIDEICOMISO GARANTÍA AMAZONAS)	5
BANCO BOLIVARIANO C.A. (SASETAF, DESINVEST, ACERO COMERCIAL ECUATORIANO, ACEROSCOM, REDWOOD SERVICIOS)	2
BANCO DE GUAYAQUIL (CORPORACIÓN MULTIBG, ARTES GRAFICAS SENEFELDER, PROMOQUIL, FIDEICOMISO MERCANTIL DE ADMINISTRACION GLM, FIDEICOMISO MERCANTIL DE ADMINISTRACION CLM-MMS, FIDEICOMISO MERCANTIL DE ADMINISTRACION MELM, BROTHER'S INVESTMENT LTD.)	2
BANCO DE MACHALA (CEPSA, CEPSA, ESTAR, INDUSTRIAS Y CULTIVOS EL CAMARON, CONSTRULUZ)	13
BANCO PICHINCHA (DINERS CLUB, BANCO GENERAL RUMIÑAHUI, BANCO DE LOJA, AIG-METROPOLITANA, BANCO DE LOJA, INTERDIN)	2
CAMPO PUMA ORIENTE (CONSORCIO PEGASO, JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL)	1
CARTIMEX (FUROIANI OBRAS Y PROYECTOS, ROYALBAY)	2
CARTOPEL (ALIMENTSA, NETADOR, MOCANATI, CORPORACIÓN LANEC, GRAMILESA, PARQUE DE LA PAZ)	5
CENTROS COMERCIALES DEL ECUADOR (IMPRENTA MARISCAL, INMODIAMANTE, CONDADO SHOPPING, IVAN BOHMAN C.A., CENTRO COMERCIAL IÑAQUITO, TERRAFERTIL, HOTEL DANN CARLTON)	8
COMERCIAL HIDROBO (ECUAMOTORS, EQUINORTE, HYUNMOTOR, CONSTRUCTORA HIDROBO ESTRADA, INMOBUSINESS, AUTOMOTORES HIDROBO ESTRADA AUTHESA, CENTRALMOTORS, PROINTER, PONCE YEPES CIA DE COMERCIO, NEGYCOM)	2
COMPAÑÍA DE SEGUROS ECUATORIANO-SUIZA (HAESUIZA, CERAMIX, LIKEFISH, DINMARKSA, BOROSKI, CREATIPSA)	1
CONSENSOCORP (INDUGLOB, INDURAMA, GIRASOLCORP, COMINVER, CONSIGNACORP, CENTENIOCORP, ALIANZCORP)	1
CONSERVAS ISABEL (SEAFMAN, TADEL, INVER AUREA, IROTOP, SERVUS SHIPPING)	4
CONSORCIO NOBIS (COMPAÑÍA AZUCARERA VALDEZ, UNIVERSAL SWEET INDUSTRIES, MOBILSOL Y DISPENSARIO MEDICO, BEAUPORT, GULKANA, ECOELECTRIC, PRONOBIS, BAMPORT)	13
CORPORACIÓN EL ROSADO (MI COMISARIATO, MI JUGUETERÍA, FERRISARIATO, CHILIS, SUPERCINES, RADIO DISNEY, ADMINISTRADORA DEL PACIFICO ADEPASA)	14
CORPORACIÓN FAVORITA (COMERCIAL KIWY, SUKASA, FLEXIPLAST, TVENTAS, POFASA, INVEDE, BEBEMUNDO, ECUASTOCK, ENERMAX, AGROPESA, MAXIPAN, IMPORPOINT, TRACKLINK)	1
CORPORACIÓN MARESA HOLDING (MARESA, AVIS RENT A CAR, MARESACENTER, DISTRIVEHIC, MARESACENTER, MAREADVISOR, COMERCIAL ORGU)	3
DANEC (PALMERAS DEL ECUADOR, PALMERAS DE LOS ANDES, EMPAQPLAST, MURRIN CORPORATION, LOGISPLAST, ECUAPALMA, SUMAPAZ)	1
EDIMCA (ACOSA, ENDESA, BOTROSA, PROVEMUNDO, SETRAFOR, ADINSA, SERAGROFOREST, MENATLAS QUITO)	2
EL UNIVERSO (CORINT, FUNDACIÓN CIUDAD DEPORTIVA, DUGAN, FUNDACIÓN EL UNIVERSO)	3
ELIPE (GOLDEN VALLEY PLANTA, MINSUPPORT, IMPORTFRAMES)	3
ENVASES DEL LITORAL (PLASTLIT, LABORATORIOS LIFE, PLASTRO, GENAMERICA, PLASCONTI, FRAUSOL)	1
EUROFISH (TRANSMARINA, ELVAYKA KTOEI, TADEL, PESQUERA ATUNES DEL PACIFICO, INDUSTRIAL PESQUERA IBEROAMERICANA, SARDIPAC)	2
EXPALSA (EXPALSA, GISIS, ECUACULTIVOS, PLUMONT, EXPORMEKSA, RISTENSE, CONSAVE, RELINTSA)	4
EXPORTADORA BANANERA NOBOA (EL CAFÉ, INDUSTRIAL MOLINERA, TRUISFRUIT, FERPACIFIC, GENERALI ECUADOR COMPAÑÍA DE SEGUROS, INDUSTRIA CARTONERA ECUATORIANA, COMPAÑÍA DE SEGUROS CONDOR, CALAJUSA)	9
FERREMUNDO (AVANPLUS, MUNDOFERRETERO, CONEX, BODEQUIL)	1
FORTIDEX (OCEANFISH, PROMOPESCA, GESURYMACA, GLOBALPESCA, OCEAN FARM)	9

GRAIMAN (HIDROSA, TUBERÍA GALVANIZADA ECUATORIANA, HORMICRETO, INDUBUSINESS, INDUGOLFO, HOLDING HOLDPRO, JUMILLA)	10
IMBAUTO (VALLEJO ARAUJO, OIL GROUP, AUTOVENTAS WAY W AMADOR, LA PLAZASHOPP, HERTZ)	2
INDUSTRIA ADELCA (KUBIEC, CONDUIT, DURALLANTA, FRANCELANA, NIRAVELSA, CAVSTATES)	3
INDUSTRIA PRONACA (NOVACERO, FADESA, SEAFMAN, INAEXPO, SWISSOTEL, TROPICALIMENTOS, VECONSA, ECUAIMCO, FERMAGRI)	7
INDUSTRIAS ALES (NOVOPAN, HOLDINGPESCA, ALVAREZ BARBA, CODESA, INVERESMERALDAS, OLEOCASTILLO, ALESPALMA)	1
INDUSTRIAS LÁCTEAS TONI (DISTRIBUIDORA IMPORTADORA DIPOR, TONICORP, MEPARCON, CEPILLOS PLÁSTICOS ECUADOR)	1
KFC (INT FOOD SERVICES CORP, AVÍCOLA SAN ISIDRO, DELI INTERNATIONAL, SHEMLON, CASSCARSONE, DEXICORP, PROADSER, AVIANHALZER, HIDRO&ENERGIA HOLDING, JUCARCORP GROUP)	14
KIMBERLY - CLARK ECUADOR (KIMBERLY CLARK WORLDWIDE, KIMBERLY CLARK COLOMBIA HOLDING, KIMBERLY CLARK DUTCH HOLDING, KIMBERLY CLARK INTERNATIONAL, KIMBERLY CLARK CORPORATION)	1
LA FABRIL (ENERGYPALMA, HOLDING FABRIL, EXTRACTORA AGRÍCOLA RIO MANSO, GONDI, MANAGENERACIÓN)	1
MARATHON SPORTS (MEDEPORT, EQUINOX, INVESTA, ALLEGRO ECUADOR, FIBRAN, MILDEPORTES, TELESHOP, SHAMBALLA)	3
N.I.R.S.A. (CORPREALSA, PROSORJA, COMPAÑÍA AGRÍCOLA GANADERA, REALVEG, CALADEMAR)	1
OBSA ORO BANANA (AUSURSA, JASAFRUT, LA MARAVILLA, CABANA, PICKUEL, SEDUC, FITECUA, INGAORO, APACSA)	1
OCEANBAT (VEPAMIL, OCEANBAT, HISPANA DE SEGUROS, EXPODELTA, BIOFACTOR, HISPANOGROUP, ABATANGELO)	2
OCP ECUADOR (ANDES PETROLEUM, CONSORCIO B-16, OPIC, SINOPEC SERVICE, PETROORIENTA, AMODAIMI OIL COMPANY, REPSOL)	1
ORTEGA ABOGADOS & ASOCIADOS EJOMOT (CENTRO DE ESTUDIOS ESPÍRITU SANTO, FUNDACIÓN LEONIDAS ORTEGA MOREIRA, MEDIKAL, DATASOLUTIONS)	19
OTELO & FABELL (MERCANTIL GARZOZI & GARBU, PLAINSA, COALSA)	3
PETROBELL (AVIANCA, PACIFPETROL, GRANTMINING, SEOG OIL & GAS, EQUIPENINSULA, ANDIPETROLEOS)	8
PICA PLÁSTICOS INDUSTRIALES (PYCCA, HOTEL ORO VERDE, INMOPICA - INMUEBLES PICA, UNICENTRO TURÍSTICO JABUCAM, GRUPO UNICENTRO UNIHOT, PRECONSA, ILPONTO)	3
PRODUBANCO (SERVIPAGOS, PROTRAMITES TRAMITES PROFESIONALES)	2
PROMESA PRODUCTOS METALÚRGICOS (KERISAM, BEROSEL, BIFIANCO, LIESCO)	16
QUICENTRO SHOPPING (TAGSA, MONTANGELLO HOLDING COMPANY, URBANIZADORA NACIONES UNIDAS, DK MANAGEMENT, REFERENCECORP, ECOGAL, VITALIA COMPANY HOLDING, SAN MARINO SHOPPING, SAN LUIS SHOPPING)	3
SALICA (GUAYATUNA, ZONA FRANCA DE POSORJA ZOFRAPORT, EMPACADORA DE TUNIDOS TUNAPAC, ECUANAÚTICA)	4
SOCIEDAD AGRÍCOLA E INDUSTRIAL SAN CARLOS (PAPELERA NACIONAL, INVERSANCARLOS, INTERCIA, SODERAL, PREDIMASA)	2
SURPAPEL (PROCARSA, IN CAR PALM, SURPAPELCORP, ICAPAR, REPAPERS, MIDAJA, CARTONERA PICHINCHA, STUP)	2
THE TESALIA SPRINGS COMPANY (FIDEICOMISO DELISODA, ILELSA, GUAYAQUIL BOTTLING COMPANY BOTTLINGCOMP, CUENCA BOTTLING COMPANY, EMBOMACHALA)	2
UBESA (LOGBAN, NAPORTEC, TRILEX, MEGABANANA, BANAROYAL, BANANAPUERTO, PROLISA, SOCIEDAD AGROPECUARIA PIMOCHA)	1
UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR (UIDESERV, ISANPLU, INMOBILIARIA B.D.M., OMEGA CONSTRUCCIONES)	5
UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK (COLEGIO INTERNACIONAL SEK, COLEGIO INTERNACIONAL SEK LOS VALLES)	1
YANBAL ECUADOR (PROPIEDADES E INMUEBLES DEL ECUADOR PEISA, ALOAGPARK, FIDEICOMISO YANBAL)	1
SAN VICENTE Y LAS GRANAD.	**2**

TIENDAS INDUSTRIALES ASOCIADAS TIA (DINAMIATRADE, INNOHOLDINGS PTE LTD, CHENIN INVESTMENS, INNOVENT INVESTMENTS)	2
SEYCHELLES	**1**
FERREMUNDO (AVANPLUS, MUNDOFERRETERO, CONEX, BODEQUIL)	1
VIRGENES, ISLAS (NORT.AMER.)	**2**
CONSENSOCORP (INDUGLOB, INDURAMA, GIRASOLCORP, COMINVER, CONSIGNACORP, CENTENIOCORP, ALIANZCORP)	1
HOTEL COLÓN (HOTEL HILTON COLÓN QUITO, LEIMAGENCORP, HIDROSIGCHOS, LANAFIT, HOTEL BARCELÓ SALINAS, COLONCORP)	1
Total general	**437**

Fuente: www.sri.gob.ec

Elaboración propia

Anexo 2. Convenios para evitar la doble imposición firmados por Ecuador

Convenio	Referencia artículo
Régimen para evitar la Doble Tributación y Prevenir el Fraude Fiscal – Comunidad Andina.	Artículo 19 (Decisión 578 (Suplemento del Registro Oficial 457, 9dic2004)
Convenio entre el gobierno de la república del Ecuador y el gobierno de la república de Argentina para evitar la doble imposición en relación al transporte aéreo.	Artículo IV numeral 3 (Registro Oficial No. 235, 4-may-1982)
Convenio entre el gobierno de la república del Ecuador y el gobierno de Canadá para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de Impuesto a la Renta.	Artículo 25 (Registro Oficial No. 484, 31-dic-2001)
Convenio entre el gobierno de la república del Ecuador y el gobierno de la república de Francia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta.	Artículo 26 (Resolución Legislativa, Registro Oficial No.822, 28-nov-1991)
Convenio entre el gobierno de la república del Ecuador y el gobierno de la república italiana para evitar la doble imposición en materia de Impuesto sobre la Renta y sobre el patrimonio y para prevenir la evasión fiscal.	Artículo 27 (Aprobación: Resolución Legislativa, Registro Oficial No. 755, 24-ago-1987)
Convenio entre el gobierno de la república del Ecuador y el gobierno de Rumania para evitar la doble tributación con respecto a los Impuestos sobre la Renta y el capital y para la prevención de la evasión fiscal.	Artículo 28 (Aprobación: Resolución Legislativa No. 11)
Convenio entre la república del Ecuador y el Reino de Bélgica tendiente a evitar la doble imposición y a prevenir la evasión fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el patrimonio.	Artículo 26 (Ratificación del Convenio y su Protocolo: Decreto No.1297, Registro Oficial No.286, 16-mar-2001)
Convenio entre la república del Ecuador y España para evitar la doble Imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y el patrimonio.	Artículo 27 (Aprobación: Resolución Legislativa, Registro Oficial No. 822, 28-nov-1991)
Convenio entre la república del Ecuador y la república de Chile para evitar la doble tributación y para prevenir la Evasión Fiscal en relación al Impuesto a la Renta y al patrimonio.	Artículo 26 (Ratificación: Decreto No. 901, Registro Oficial No. 189, 14-oct-2003)

Convenio entre la república del Ecuador y la república de Corea para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal respecto a Impuestos sobre la Renta.	Artículo 27 (Suplemento del Registro Oficial No. 896, 21-feb-2013)
Convenio entre la república del Ecuador y la república federal de Alemania para evitar la doble imposición en materia de Impuesto sobre la Renta y sobre el patrimonio.	Artículo 26 (Aprobación: Resolución Legislativa, Registro Oficial No.428, 5-may-1986)
Convenio entre la república del Ecuador y la república federativa del Brasil para evitar la doble imposición y prevenir la evasión tributaria con respecto a los Impuestos sobre la Renta.	Artículo 26 (Aprobación: Resolución Legislativa, Registro Oficial No.756, 25-ago-1987)
Convenio entre la república del Ecuador y los Estados Unidos Mexicanos para evitar la doble imposición e impedir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta.	Artículo 25 (Ratificación: Decreto No. 945, Registro Oficial No. 201, 10-nov-2000)
Convenio entre la república oriental del Uruguay y la república del Ecuador para evitar la doble imposición en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y prevenir la evasión fiscal.	Artículo 27 (Suplemento del Registro Oficial No. 552 de 10-oct-2011)
Acuerdo entre el gobierno de la república del Ecuador y el gobierno de la república popular China para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal con respecto a los Impuestos sobre la Renta y su protocolo.	Artículo 26 (Acuerdo s/n; Registro Oficial No. 213, 27-mar-2014)
Acuerdo entre el gobierno de la república del Ecuador y el gobierno de la república de Singapur para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta.	Artículo 25 (Registro Oficial No. 618 de 29-oct-2015)
Acuerdo entre el gobierno de la república del Ecuador y el gobierno de la república de Belarús para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal con respecto a los Impuestos sobre la Renta y sobre la propiedad (patrimonio).	Artículo 28 (Registro Oficial No. 764 de 30-may-2016)
Acuerdo entre el gobierno de la república del Ecuador y el gobierno del Estado de Qatar para evitar la doble tributación y para la prevención de la evasión fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta.	Artículo 27 (Suplemento del Registro Oficial No. 628 de 16-nov-2015)
Convenio entre la república del Ecuador y la confederación Suiza para evitar la doble imposición en materia de Impuesto sobre la Renta y sobre el patrimonio.	No posee cláusula de intercambio de información

Fuente: www.sri.gob.ec

Elaboración propia